

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO LI — N° 6095
EDICION DE 18 PAGINAS
Aparece los días hábiles

SALTA, LUNES 14 DE MARZO DE 1960

Correo

Argentino

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 1805

Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 507.665

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

Lunes a Viernes de:
7.30 a 12 horas

PODER EJECUTIVO

Sr. BERNARDINO BIELLA

Gobernador de la Provincia

Ing. JOSE DIONICIO GUZMAN

Vicegobernador de la Provincia

Sr. JULIO A. BARBARAN ALVARADO

Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Ing. PEDRO JOSE PERETTI

Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Dr. BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 4780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1.908)

Decreto N° 8 911 del 2 de Julio de 1 957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no será devuelto por ningún motivo, a pesar de que sean anulados posteriormente los pedidos, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar

los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto(haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias.

TARIFAS GENERALES

DECRETO N° 4.514, del 21 de Enero de 1.959.

DECRETO N° 4.717, del 31 de Enero de 1.959.

A REGIR DEL 1° DE FEBRERO DE 1.959

VENTA DE EJEMPLARES:

Número del día y atrasado dentro del mes	\$	1.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	"	2.00
" atrasado de más de un año	"	4.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción Mensual	\$	20.00
" Trimestral	"	40.00
" Semestral	"	70.00
" Anual	"	130.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados, considerándose (25) palabras como un centímetro y por columna a razón de \$ 6.00 (Seis pesos el centímetro).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 20.00 (Veinte pesos).

Los balances de Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo.

- 1°) Si ocupa menos de un cuarto $\frac{1}{4}$ de página \$ 31.—
- 2°) De más de un cuarto y hasta media $\frac{1}{2}$ página " 54.—
- 3°) De más de media y hasta 1 página " 90.—
- 4°) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

DIRECCION Y ADMINISTRACION — ZUVIRIA 536

PUBLICACIONES A TERMINO:

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente	
Sucesorios	\$ 67.00	\$ 4.50	\$ 90.00	\$ 6.70	\$ 130.00	\$ 9.00	cm
Poseción treintañal y deslinde	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm
Remates de inmuebles	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm
Otros remates	67.00	4.50	90.00	6.70	130.00	9.00	cm
Edictos de mina	180.00	12.00					cm
Contratos de Sociedades	0.50	la palabra		0.80	la palabra		
Balances	130.00	10.00	200.00	18.00	300.00	20.—	cm
Otros edictos judiciales y avisos	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

L E Y E S :

Nº 3540 del 4/3/60 — Modifica el Código Fiscal (decreto ley 361/56 y sus modificatorias) 642 al 648

EDICTOS DE MINAS :

Nº 5452 — Solicitado por Julia Gómez Enrique Henríquez Expte. Nº 2226-G. 648
 Nº 5451 — Solicitado por Lucrecia Argentina Valdez - Expte. Nº 3178-V. 648

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 5539 — Consejo General de Educación de la Provincia de Salta - Licitación Pública Nº 1..... 648
 Nº 5525 — Escuela Nacional Profesional de Mujeres de Metán — Arrendamiento de un local 648
 Nº 5524 — Instituto Nacional de Salud Mental — Licitación Pública Nº 17/60 648
 Nº 5516 — Secretaría de Guerra, Dirección de Fabricaciones Militares Establecimiento Azufrero — Salta 648
 Nº 5476 — Dirección Gral. de Fabricaciones Militares — Lic. Públ. Nº 3/1.960 648
 Nº 5460 — Dirección Gral. de Fabricaciones Militares — Estab. Azufrero Salta — Provisión de materiales para la reparación de cañerías de agua 648 al 649
 Nº 5446 — Administración General de Aguas de Salta — Adquisición de material eléctrico 649
 Nº 5438 — Administración General de Aguas de Salta — Contratación de la Obra Nº 744 649
 Nº 5448 — Secretaría de Guerra 649

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 5532 — De don Máximo Abraham Fernández 649
 Nº 5520 — De don Adolfo Jesús Golpe Bujía 649
 Nº 5519 — De don Mariano Pereyra y de doña Teodolinda o Josefa Teodolinda Ola de Pereyra y de don Mariano Pereyra o Angel Mariano Adriano Pereyra 649
 Nº 5518 — De don Fausto Raúl Cantón o Fausto Evaristo Raúl Cantón o Fausto Cantón 649
 Nº 5502 — De don Hugo Ruperto Castillo Villalba 649
 Nº 5498 — De don Fernando Montenegro 649
 Nº 5485 — De don Wenceslao Moreno 649
 Nº 5484 — De don José Cruz Chocobar 649
 Nº 5474 — De don Miguel Parlak 649
 Nº 5456 — De doña Ernelinda Luna de Meriles 649
 Nº 5455 — De don Jesús o Jesus Waldino Meriles y de doña Petrona Meriles de Matorras 649
 Nº 5450 — De don Pedro María Espeja 649
 Nº 5449 — De doña Clara Antía Moreno de Cardozo 649
 Nº 5443 — De don Justo Pastor Fernández 649
 Nº 5432 — De don Elías Chamale y de doña Carmen Nallar o Carmen Nayar o Carmen Allia de Chamale 649
 Nº 5427 — De don Domingo López 649
 Nº 5418 — De doña Esther Rejina Rivero de Mercado 649
 Nº 5399 — De don Manuel Alemán 649
 Nº 5398 — De doña Juana González de Castillo 649
 Nº 5380 — De doña Herminia Chocobar 649
 Nº 5372 — De don Rafael Figueroa 650
 Nº 5366 — De don Nemeo o Demecio González y de doña Beatriz Toledo de González 650
 Nº 5365 — De don José Viñals Puig 650
 Nº 5353 — De don Dionicio de La Fuente 650
 Nº 5330 — De don Antonino Serapio Portal 650
 Nº 5314 — De don Jovino Herrera 650
 Nº 5313 — De doña Dolores Arnau de Borrás 650
 Nº 5312 — De don José Illescas Torrecillas 650
 Nº 5274 — De don Miguel Navarro Ponce 650

TESTAMENTARIO :

Nº 5428 — De doña Alejandrina Pagani de Torena 650
 Nº 5361 — Del Monseñor Juan Lo Giudice 650

REMATES JUDICIALES:

Nº 5513 — Por Arturo Salvatierra - Juicio: Campilongo José E. vs. Esteban Mariano Gregorio, Gorgino, Francisca Jiviera, Romualdo y Ernesto López	650
Nº 5468 — Por Carlos R. Avellaneda — Juicio: Mena Antonio vs. Herrera Enrique	650
Nº 5465 — Por Adolfo A. Sylvester — Juicio: Marcelino Vilte vs. Pedro Burgos	650
Nº 5430 — Por Manuel C. Michel — Juicio: Teodoro Peralta vs. Mario é Hipólito López	650

NOTIFICACION DE SENTENCIA :

Nº 5533 — Ciardulli Alonso y Cía. S. R. L. vs. Eduardo Arias y Fernando Medina	650 al 651
--	------------

CITACION A JUICIO:

Nº 5536 — Thames Conrado Ricardo vs. Chiliguay Apolinario	651
Nº 5500 — Benavente Antonia Mohedas de c/ José Benavente	651
Nº 5473 — Robles Aurora Zorrilla de- Pos. Treintañal	651
Nº 5431 — Milanese Hnos. vs. Gurmej Purewal o Gurnere Singh Purewal Nasibo Singh y Hari o Nasin Singh	651
Nº 5347 — Posesión Treintañal — Juárez Marcelino	651 al 658

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 5535 — Banco Regional del Norte Argentino	658
--	-----

LIQUIDACION DE SOCIEDAD:

Nº 5538 — Portocala y Compañía S. R. L.	658
--	-----

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 5537 — Casa Romeri S. R. L.	658
-------------------------------------	-----

SECCION AVISOS

AVISOS:

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	658
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	658

SECCION ADMINISTRATIVA

LEY Nº 3540

POR CUANTO:
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

I. MODIFICACION DEL CODIGO FISCAL
 Artículo 1º. — Modifícase el código Fiscal (Decreto Ley 361/56 y sus modificatorias) en la siguiente forma:

- 1 — Reemplázase en el artículo 41 la parte que dice: "... a raíz de una inspección observación de parte de la Dirección o denuncia presentada que se vinculen con dichos infractores." por ... a raíz de una inspección efectuada o inminente, observación por parte de la Dirección o denuncia presentada, que se vinculen directa o indirectamente con el responsable".
- 2 — Modifícanse los párrafos primeros tercero y cuarto del artículo 99 en la siguiente forma:
 - a) Sustitúyese en el primer párrafo "... y proporcional a ... por "... y dependerá de ...", y suprimese "... con materiales no desmontables ...".
 - b) Sustitúyese el tercer párrafo por el siguiente:
 Los inmuebles rurales y subrurales que estuviesen abandonados, sin explotar, e insuficientemente explotados, sin que existan factores insalvables o la naturaleza del terreno lo justifique, pagarán el impuesto establecido en el presente título con un recargo que establecerá la ley impositiva. Se considerarán insuficientemente explotados aquellos en que la inversión realizada en ellos no alcance el 20% de la valuación fiscal de los mismos. Se computará como inversión toda mejora, cultivo o plantación, incluyendo el valor de las maquinarias y de los animales que

- allí se mantengan, que se considerarán a solicitud del contribuyente y mediante declaración jurada, con valores actualizados, deducida la amortización por despreciación que técnicamente corresponde efectuar sobre estos últimos.
- c) Suprímese la parte final del último párrafo, que dice "... así como la exención establecida en el artículo 111 de este Código.
- 3 — En el artículo 109:
 - a) Suprímese el inciso 5º;
 - b) El inciso 6º, que pasará a ser 5º, quedará redactado en la siguiente forma:
 5º) Los inmuebles de propiedad de las asociaciones mutualistas y sindicatos obreros destinados al cumplimiento de sus finalidades específicas, así como la sede de los partidos políticos reconocidos por las autoridades competentes.
- 4 — Incorpórase como artículo nuevo, a continuación del 109, el siguiente:
 Art. (...). — Gozará de una bonificación del 50% del impuesto, siempre que el propietario justifique circunstanciadamente no tener capacidad contributiva, todo inmueble que sea única propiedad, habitado por su dueño, cuyo calor fiscal y superficie edificada no excedan de los límites que fije la ley impositiva.
- 5 — Deróganse los artículos 110 y 111.
- 6 — Agrégase al artículo 113, modificado por la ley 3363, lo siguiente:
 "... A solicitud del contribuyente y mediante declaración jurada, no se computarán las nuevas inversiones de activo fijo destinadas a incrementar la capacidad productiva de la explotación vinculadas directamente a ésta, siempre que las mismas superen el 20% de la valuación fiscal al momento de la inversión. Tampoco se computarán las nuevas inversiones en viviendas destinadas al alojamiento de obreros y empleados de la explotación.

- Este beneficio tendrá una duración de diez (10) años a partir de la realización de cada una de las nuevas inversiones, excepto las que se realicen en viviendas para empleados y obreros, que durará 20 años.
- 7 — Incorpórase como artículo nuevo, a continuación del 113, el siguiente:
 Art. (...). — El contribuyente deberá comunicar a la Dirección toda modificación que signifique alteración del valor fiscal del inmueble, mediante declaración jurada presentada en el plazo que fije el Poder Ejecutivo.
- 8 — La primera parte del artículo 117, que dice: "... se dispondrá cada diez (10) años...", que diga "... se podrá disponer después de cinco (5) años, por lo menos, de la anterior", ...
- 9 — En el segundo párrafo del artículo 120, que dice: "... a propuesta de la Dirección General de Rentas..." "que diga" a propuesta de las entidades que agrupan a los contribuyentes" ...
- 10 — En el artículo 124, en donde dice "... podrá, a solicitud de la Dirección General de Inmuebles, resolver...", que diga "... resolverá en revisión..."
- 11 — En el artículo 137:
 - a) Suprímese en el inciso 4º la última parte, que dice: "... y la compraventa de hacienda de invernada;
 - b) El inciso 5º) quedará redactado en la siguiente forma:
 5º) La explotación forestal;
 - c) Derógase el inciso 6º);
 - d) Agrégase al inciso 9º) lo siguiente:
 "... que no persigan un fin de lucro;
- 12 — Derógase el artículo 138.
- 13 — En el artículo 155:
 - a) Modifícase el inciso 1º, en la siguiente forma:
 1º Inmuebles: La valuación fiscal, cuando datara de no más de dos años. En caso contrario se practicará una valuación especial,

dentro de las normas generales de avalúo, por la Dirección General de Inmuebles, pudiendo los interesados designar un representante ante ella a efecto de ser oído en el plazo que fije la reglamentación. La Dirección General de Inmuebles deberá expedirse en el término de treinta (30) días, transcurrido el cual quedará en firme la valuación fiscal fijada.

b) Modificase el último párrafo, en la siguiente forma:

La Dirección podrá impugnar las tasaciones, estimaciones juradas y los valores consignados con arreglo a lo previsto en los incisos precedentes cuando a su juicio y en forma justificada no se ajusten a la realidad.

14 — Derógase el inciso 10° del artículo 170.

15 — Agrégase el siguiente artículo nuevo a continuación del artículo 170.

Art. (...). — La transmisión por causa de muerte a favor de ascendientes, cónyuge o descendiente, del bien inmueble destinado a vivienda del causante y su familia o del inmueble rural explotado por el causante y su familia, dará derecho a deducir del haber hereditario, en concepto de mínimo no imponible el importe correspondiente a su valor fiscal, determinado con arreglo a lo que dispone el artículo 155 de este Código y hasta el máximo que fije la ley impositiva.

En el caso de dos, o más herederos, la deducción se hará en forma proporcional para cada uno de ellos.

16 — Modificase el inciso 2° del artículo 180 en la siguiente forma:

2°) En las transmisiones por causa de muerte, dentro del año del fallecimiento del causante. Cuando el impuesto estuviera a cargo de los ascendientes, descendientes y/o cónyuge, la Dirección podrá otorgar facilidades para el pago del impuesto, con garantía real suficiente, de hasta 36 mensualidades, siempre que el monto del mismo y la naturaleza y destino de los bienes para la continuidad de la explotación, así lo justifiquen.

17 — En la última parte del artículo 244, donde dice "... diez centavos moneda nacional (m\$ n 0,10) ...", que diga "... un peso moneda nacional (m\$ n. 1)..."

18 — En el artículo 250:

a) Agrégase al inciso 2° el siguiente párrafo:

Sin embargo si la parte contraria al empleado u obrero fuese condenada a pagar las costas del juicio, serán incluidas en ellas todos los impuestos de sellos que le hubiesen correspondido a pagar a aquél.

b) Agrégase al inciso 7° el siguiente párrafo:

Si la parte vencida en juicio, con imposición de costas, lo fuese aquella que no actúa con carta de pobreza, deberá pagar todos los impuestos de sellos que le hubiesen correspondido a la contraria.

19 — Sustitúyense los artículos 266, 268 y 270 por los siguientes:

Art. 266. — Por la extracción de los productos resultantes de la explotación de bosque fiscales o particulares, situados en la Provincia se pagará un impuesto en la forma y circunstancias que determina el presente título y de acuerdo con los montos que fija la ley impositiva.

Art. 267. — Son responsables del impuesto el productor acopiador, consignatario, depositario, industrial o remitente de los productos, como así también toda persona que tuviere intervención en la explotación o comercialización de los mismos.

Art. 268. — El impuesto a los productos forestales se adeudará desde el mo-

mento de su extracción del bosque y se abonará en la forma y tiempo que disponga la reglamentación o la Dirección. Art. — 270. — Las personas o empresas que realicen el transporte por cualquier medio, excepto por ferrocarril, de los productos comprendidos en este título, exigirán a los propietarios o tenedores de dichos productos la entrega de una copia de la "guía forestal" y deberán exhibir en cualquier circunstancia que le fuere requerida por los funcionarios de aplicación o autoridad policial.

El despachante de los productos forestales por vía ferroviaria está obligado a presentar a los Jefes de estación la "guía forestal" del producto que se transporta.

20 — Derógase el artículo 271.

21 — En el artículo 272:

a) Derógase el inciso 3°;

b) Modificase el inciso 2° en la forma siguiente:

2°) Los productos forestales que se consumen o utilizan en el predio de donde se extraen.

22 — Incorpórase, después del artículo 274, el siguiente:

Art. (...) — La falta de "guía forestal" del producto transportado faculta al funcionario fiscalizador a proceder al decomiso inmediato del producto.

23 — Sustitúyese el artículo 294 por el siguiente:

Art. 294. — Fíjase el siguiente plan de fomento de la actividad industrial con los beneficios que se detallan a continuación:

a) Con la total exención de los impuestos creados o a crearse, por el término de 20 años a las industrias:

1° que se instalen en el futuro con un capital realizado no inferior a 200 millones de pesos;

2° que, ya instaladas, inviertan en el futuro para el incremento de su capacidad productiva una suma no inferior a 300 millones de pesos.

b) Con la total exención de los impuestos creados o a crearse, por el término de quince años, a las industrias:

1° que se instalen en el futuro con un capital realizado no inferior a 100 millones de pesos;

2° que, ya instaladas, inviertan en el futuro para el incremento de su capacidad productiva una suma no inferior a 200 millones de pesos.

c) Con la exención de los impuestos inmobiliarios, a las actividades lucrativas y de sellos, por el término de 10 años, a las industrias:

1° nuevas o primeras que se instalen en el futuro, para dedicarse a actividades que económicamente convengan a la provincia, para la elaboración o terminación de artículos o productos que no hayan sido elaborados o terminados en la Provincia, debiendo acreditar capacidad económica para su explotación;

2° Que se dediquen a un rubro ya explotado, con métodos de producción nuevos que signifiquen un progreso técnico y que por importancia sean susceptibles de tal estímulo, debiendo acreditar capacidad económica para su explotación;

3° Que se instalen en el futuro, y que sin ser nuevas o primeras, convengan económicamente a la Provincia y empleen un número no menor de 20 obreros o que elaboren materia prima obtenida en el territorio de la Provincia, debiendo acreditar capacidad económica para su explotación;

4° Que se instalen en el futuro, fuera de la jurisdicción del departamento de la Capital. Este beneficio se ampliará en un año por cada fracción de cien kilómetros de distancia entre el lugar de asiento de la fábrica y la ciudad de Salta, debiendo acreditar capacidad económica para su explotación;

5° Que inviertan en el futuro para el incremento de su capacidad productiva una suma no menor de un millón de pesos, y siempre que este importe supere el 10% del activo fijo de la empresa al principio del ejercicio;

6° Que se instalen en el futuro con un capital no inferior a 400 mil pesos y se dediquen a la fabricación exclusiva de artículos de primera necesidad;

d) Con la exención de los impuestos inmobiliarios y a las actividades lucrativas, por el término de 5 años, a las industrias que inviertan en el futuro para el incremento de su capacidad productiva, una suma no menor de 500 mil pesos, siempre que este importe supere el 20% del activo fijo de la empresa al principio del ejercicio;

e) Con la exención del impuestos a las actividades lucrativas por el término de 3 años, a las industrias que inviertan en el futuro, para el incremento de su capacidad productiva, una suma no menor de 250 mil pesos, siempre que este importe supere el 30% de las utilidades líquidas y realizadas del balance anterior a la fecha del incremento.

24 — Agrégase a continuación del artículo 294, los siguientes:

Art. (...). — Para acogerse a los beneficios que acuerda el artículo 294, los establecimientos industriales deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Desarrollar industrias manufactureras o de transformación, que elaboren o transformen mercaderías o productos cuya forma, aspecto, consistencia, índole y aplicación sean distintos de aquellos que sirvieron como materia prima o elemento básico. No se consideraran industriales los establecimientos dedicados al aserraje de maderas a la construcción de obras y a la hotería;

b) Realizar la inversión para la instalación de la industria y el incremento de su capacidad productiva en el territorio de la Provincia, llevando en todos los casos contabilidad de acuerdo con los términos del Código de Comercio;

c) Iniciar la instalación o ampliación de la planta, en el plazo de un año, a partir de la resolución recaída en la solicitud correspondiente y la producción en el plazo de tres años desde que se acuerde la franquicia; en casos excepcionales podrá ampliarse este último plazo hasta cinco años. Vencido cualquiera de los plazos sin que se hubiera dado cumplimiento a las disposiciones respectivas de este inciso, el beneficio caducará automáticamente y con efecto retroactivo a la fecha en que fué acordado.

El beneficio otorgado no puede ser transferido a título oneroso y la transferencia de todo o parte del establecimiento beneficiado se comunicará al Poder Ejecutivo.

El beneficio quedará sin efecto si se comprobare monopolización de productos que no permita la libre competencia o se negare su venta en el territorio de la Provincia.

La exención impositiva alcanzará a la

planta industrial, equipos útiles dependencia y terrenos necesarios que estén vinculados exclusivamente al proceso industrial, como así también a la producción y su comercialización por el industrial y comprenderá el total de la industria ya existente y la incrementación. No se considerará inversión computable la simple adquisición de empresas que se encuentren en funcionamiento o de partes sociales.

Durante el término de la exención acordada no podrán incrementarse los impuestos que gravan el consumo por terceros de productos elaborados por las industrias acogidas a los beneficios del artículo 294.

Art. (...). — Los industriales establecidos de conformidad con el artículo 294 gozarán de preferencia, en igualdad de condiciones en las compras que realice la Provincia.

Art. (...). — Las empresas acogidas a los beneficios del artículo 294 deben

cumplir bajo pena de perder los mismos, las obligaciones que les atribuyen las leyes fiscales como agentes de retención o información.

Las informaciones y declaraciones que formulen las empresas industriales, ya sean espontáneas o a requerimiento administrativo estarán sujeta a verificaciones debiéndose formular cargo por el monto de los impuestos no abonados y la multa correspondiente, cuando se comprobare actos u omisiones que signifiquen infracción o defraudación fiscal.

25 — Incorporanse las siguientes disposiciones, en la forma que se indica a continuación:

TITULO ...

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS CAPITULO UNICO

De los servicios retributivos

Art. (...). — Por los servicios de inspección y contralor que realice el Poder Ejecutivo por intermedio de sus organismos a las sociedades anónimas, éstas deberán pagar los

impuestos cuyo monto fije la ley impositiva, en la forma y tiempo que determine la reglamentación.

TITULO ...

IMPUESTO DE FOMENTO GANADERO

Capítulo único

Art. (...). — Para el cumplimiento de las disposiciones sobre creación del Consejo de fomento Ganadero (decreto ley 425/57) se gravará con un impuesto por kilogramo de animal vacuno, ovino, caprino y porcino que se faene en el territorio de la Provincia, con destino a la venta, tanto para el consumo interno como para la exportación. El gravamen estará a cargo de los matarifes y su importe lo determinará la ley impositiva.

II. — MODIFICACION DE LA LEY IMPOSITIVA.

Art. 2º. — Modifícase la Ley Impositiva (decreto ley 361/56 y sus modificatorias) en la siguiente forma:

1º Sustitúyese la escala y el párrafo final del artículo 2º por los siguientes:

VALUACION

Hasta	\$	
Más de	50.000.—	
" "	100.000.—	
" "	200.000.—	
" "	300.000.—	
" "	400.000.—	
" "	500.000.—	
" "	800.000.—	
" "	1.000.000.—	
" "	5.000.000.—	

hasta	\$	
	100.000.—	350
	200.000.—	725
	300.000.—	1.525
	400.000.—	2.375
	500.000.—	3.275
	800.000.—	4.375
	1.000.000.—	7.975
	5.000.000.—	10.575
		68.575

I M P U E S T O	
Cuota fija m\$n.	% excedente Límite mínimo
	7
	7,5
	8
	8,5
	9
	11
	12
	13
	14
	15

Fijase en la suma de cien pesos moneda nacional (\$ 100) el mínimo de impuesto que corresponde abonar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 —párrafo 2º— del Código Fiscal.

2. — El artículo 3º quedará redactado en la siguiente forma:

Art. 3º — El recargo a que se refiere

Superficie edificada
0 % (Baldío)
Menos del 15 %

b) Inmuebles ubicados fuera del radio mencionado en el inciso anterior:

Servicio de que goza el inmueble	Superficie edificada
Con agua corriente, cloaca y pavimento	(0 % (Baldío) (Menos del 15 %
Con agua corriente	(0 % (Baldío) (Menos del 10 %
Sin ningún servicio	(0 % (Baldío) (Menos del 10 %

2º) En Orán, Tartagal, Metán, General Güemes y Rosario de la Frontera:

Servicio de que goza el inmueble	Superficie edificada
Con agua corriente	(0 % (Baldío) (Menos del 15 %
Sin ningún servicio	

3º) En los demás pueblos y plantas urbanas:

Servicio de que goza el inmueble	Superficie edificada
Con agua corriente	(0 % (Baldío) (Menos del 15 %
Sin ningún servicio	

La aplicación de los recargos establecidos en este artículo quedará en suspenso si dentro de los seis meses de entrar en vigencia el presente, los propietarios de los inmuebles comprendidos en la citada disposición justifican ante la Dirección haber iniciado los trámites preliminares a la construcción, como ser aprobación de planos y firmas del contrato de construcción o haber obtenido de alguna institución de crédito un préstamo para tales fines. Vencido este primer plazo, la suspensión de los recargos se producirá recién para el año siguiente al de la iniciación de los trámites aludidos precedentemente.

el primer párrafo del artículo 99 del Código Fiscal se aplicará de acuerdo con las siguientes escalas:

1º) En la ciudad de Salta:

a) Inmuebles situados dentro del radio establecido por las calles Ameghino, Virrey Toledo, Antonino F. Cornejo, Uruguay, Gurruchaga,

Indalecio Gómez, Hipólito Irigoyen, Victorino de la Plaza, Manuela G. de Tood, Tucumán Carlos Pellegrini, Mendoza, Jujuy, Avenida Sarmiento hasta Ameghino y Avenida Belgrano desde Avenida Sarmiento hasta República de Siria:

Recargo
10 veces el impuesto
5 " " "

Recargo
8 veces el impuesto
4 " " "
4 " " "
2 " " "
1 vez el impuesto
Sin recargo

Recargo
4 veces el impuesto
2 " " "
Sin recargo

Recargo
2 veces el impuesto
1 vez el impuesto
Sin recargo

Si transcurrido seis meses desde tal presentación no se hubiesen iniciado y continuado los trabajos de construcción, se dejará sin efecto la suspensión de los recargos, aplicándose éstos desde su vigencia, salvo que los propietario de los inmuebles justificasen ante la Dirección que la mora producida no les es imputable por negligencia o falta de actividad para impulsar las actuaciones, interpretándose estos hechos con carácter restrictivo. No será causal de justificación la falta de acuerdo de crédito por instituciones bancarias o hipotecarias.

Igualmente gozará de este beneficio los propietarios que habiendo omitido la presenta-

ción a que se alude precedentemente, justifiquen, sin embargo, haber iniciado la construcción en el inmueble respecto al cual se persigue la exención del recargo, suspensión que comenzará a regir en este caso, el año siguiente de la iniciación de los trabajos.

3. El artículo 4º quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 4º. — El recargo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 99 del Código Fiscal será de cuatro (4) veces el impuesto para los inmuebles abandonados sin explotar y de dos (2) veces el impuesto para los insuficientemente explotados.

- 4. El artículo 6° quedará redactado en la forma siguiente:
Art. 6°. — Para que proceda la bonificación prevista por el artículo (...) del Código Fiscal, fijarse en ciento ochenta mil pesos (\$ 180.000) el valor de la edificación y en 120 metros cuadrados el máximo de superficie cubierta.
- 5. Modifícase la escala del artículo 12 en la forma que se detalla en la planilla anexa que forma parte de esta ley.
- 6. En el artículo 13, donde dice: "artículo 170", que diga: "artículo 170 y siguiente". En el mismo artículo inciso 3° sustituir la última parte que dice: "en el inciso 10 del artículo mencionado", por "en el artículo (...) del Código Fiscal".
- 7. Agrégase al primer párrafo del artículo 16 "El impuesto mínimo será de \$ 20 m.n.".
- 8. Modifícase la escala del artículo 17 en la forma siguiente:

Valor del documento	Impuesto
De más de \$ 200 a 1.000	\$ 1
" " " 1.000 " 2.000	" 2
" " " 2.000 " 5.000	" 4
" " " 5.000 " 20.000	" 8
" " " 20.000 " 50.000	" 10
" " " " 50.000 "	" 10 más
	\$ 2 por cada
	\$ 10.000 de excedente.

- 9. Sustitúyese en el artículo 18 "tres pesos", por "seis pesos".
- 10. Modifícase el artículo 19 en la forma siguiente:
Art. 19. — Las actuaciones que se enumeran a continuación pagarán el impuesto que para cada caso se determina:
1° Del siete por mil (7%) las retribuciones otorgadas en denuncias de herencias vacantes;
2° Del cinco por mil (5%), las órdenes de pago que sean abonadas por la provincia, sus dependencias o reparticiones autárquicas, salvo las extendidas en concepto de deuda pública, renta escolar, devolución de depósitos, descuentos de documentos y toda remuneración de los agentes de la administración Provincial estando su pago a cargo del beneficiario de la orden;
3° Del tres por mil (3%), la aprobación de los planos de subdivisión o modificación de subdivisión ya aprobada, y como mínimo cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 m.n.) por parcela resultante, tomándose como base imponible el valor fiscal;
4° Del dos por mil (2%):
a) Todo acto de inscripción o reinscripción que practique la Dirección General de Inmuebles y el Registro Público de Comercio, y como mínimo \$ 20;
b) La aprobación de mensura y los informes sobre las mismas, tomándose como base imponible el valor fiscal. En los planos de mensuras de subdivisiones se aplicará únicamente el sellado correspondiente a estas últimas y como mínimo \$ 20;
5° Del medio por mil (½%), los certificados de dominio y las condiciones del mismo, y los certificados de vigencia de créditos hipotecarios que expida la Dirección General de Inmuebles hasta un máximo de seiscientos pesos moneda nacional (\$ 600 m.n.) y como mínimo \$ 20;
6° De tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000 m.n.), las solicitudes de concesión, que se presenten a los poderes públicos, para explotar líneas ferroviarias, canales u otras vías de comunicación;
7° De mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 m.n.) toda concesión o permuta de escribanía de registro nuevo o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares:

- 8° De mil pesos moneda nacional (\$ 1000 m.n.) toda concesión o permuta de escribanía de registro nuevo o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos;
- 9° De quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 m.n.);
a) Los matrimonios realizados a domicilio, sin impedimento;
b) Los pedidos de reconocimiento de personería jurídica interpuestos por sociedades comerciales o civiles;
c) Las solicitudes de apertura de farmacias, droguerías, laboratorios de análisis, clínicas, sanatorios y casas de óptica que se presenten en el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública:
d) Las solicitudes de concesión para la explotación de bosques fiscales;
e) Las solicitudes de inscripción de títulos profesionales del arte de curar que se presenten al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;
f) Las solicitudes de inscripción de especialidades medicinales drogas y productos afines que se presenten al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;
- 10° De trescientos pesos moneda nacional (\$ 300 m.n.):
a) Las solicitudes que se presenten a la Legislatura directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, solicitando la compra de tierras fiscales o pidiendo privilegio;
b) Las solicitudes de inscripción en el Registro de Contribuyentes Forestales por más de 2.000 hectáreas;
- 11° De doscientos pesos moneda nacional (\$ 200 m.n.):
a) Las solicitudes de inscripción en la matrícula de comerciante, martillero Público, comisionistas, corredor y de cualquier otra profesión, que se presenten en el Registro Público de Comercio;
b) La inscripción de actos, contratos u operaciones en los que no se fije monto y no sea posible practicar la estimación a que se refiere el Código Fiscal y la celebración de actos, contratos u operaciones referida exclusivamente a inmuebles fuera de la jurisdicción provincial.
- 12° De cien pesos moneda nacional (\$ 100 m.n.):
a) Las solicitudes que se presenten a la Legislatura, directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo exención o privanzas;
b) Los pedidos de autorización para aumento de capital o prórroga del término de duración de las sociedades anónimas;
c) Las solicitudes de reapertura de farmacias, droguerías, laboratorios de análisis, clínicas, sanatorios y casas de óptica que se presenten en el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;
d) Los análisis toxicológicos y de desinfectantes y productos análogos que practique el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;
e) Las solicitudes de registro de marca para ganado, sus renovaciones y transferencias;
f) La inspección anual a las sociedades que no sean anónimas, realizada por la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales;
g) Las solicitudes de inscripción en

- el Registro de Pastajeros;
- h) La inscripción en el Registro Público de Comercio de todo documento público o privado que aclarar, rectifique o ratifique otro ya inscripto sin alterar sus valor, término o naturaleza y las resoluciones de cualquier contrato;
- i) Las solicitudes de inscripción de títulos de auxiliares del arte de curar que se presenten al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;
- j) Los análisis de bebidas hídricas y fermentadas;
- k) La libreta de familia, de lujo;
- l) La inscripción en el Registro Público de Comercio de las autorizaciones para ejercer el comercio, concedidas a menores de edad;
- m) Las actas de matrimonio por cada testigo excedente de los dos prescriptos por la ley;
- n) La inscripción de sentencias de divorcio y de nulidad de matrimonio;
- ñ) Las solicitudes de inscripción en el Registro de Contribuyentes Forestales hasta 2.000 hectáreas.
- 13° De sesenta pesos moneda nacional (\$ 60 m.n.), las copias heliográficas de planos confeccionados por la Dirección General de Inmuebles, siempre que no sobrepasen del metro. Por cada metro o fracción que sobrepase el metro pagará cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 m.n.), más;
- 14° De cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 m.n.):
a) Las solicitudes que se presenten directamente al Poder Ejecutivo para la compra de tierras fiscales o pidiendo privilegio, dentro del régimen de la ley 1338;
b) Toda cancelación de inscripción de actos, contratos u operaciones;
c) Los análisis practicados por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública que no estén sujetos por esta ley a un gravamen especial;
d) Los pedidos de inscripción de productos comerciales en el registro respectivo del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;
e) El carnet sanitario que expida el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, de conformidad con lo previsto en el plan de lucha antivenérea;
f) Por cada desinfección de vehículo destinado al transporte de pasajeros o de sustancias alimenticias, que practique el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.
- 15° De treinta pesos moneda nacional (\$ 30 m.n.):
a) Cada solicitud de despacho urgente de certificados sobre el estado de dominio y sus condiciones que se presente a la Dirección General de Inmuebles;
b) La inscripción en la Dirección General de Inmuebles de las declaraciones de dominio;
c) La inscripción en la Dirección General de Inmuebles de actos o documentos que aclaran, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros sin alterar su valor, término o naturaleza, como así también toda anotación marginal;
d) Las solicitudes de registro de señas para ganado, sus renovaciones, transferencias y duplicados;
e) Los recursos de revocatoria, reconsideración o apelación de las soluciones administrativas;
f) Por cada certificado de dominio y sus condiciones para el otorgamiento de la promesa de compra-venta de inmuebles a que se re-

fiere el artículo 72, inciso c), de la ley 1030;

g) La firma del facultativo, puesta en el carnet sanitario que establece el plan de lucha antivenérea.

16° De diez pesos moneda nacional (\$ 10 m.n.):

a) Cada foja de los certificados, testimonio e informes de actuaciones o constancias administrativas que se encuentren en trámite o reservadas en los archivos públicos;

b) Las legalizaciones de firmas en acto o documentos por las autoridades administrativas;

c) Los certificados de deuda por impuestos y contribuciones, y sus ampliaciones y actualizaciones, por cada partida;

d) Cada duplicado de recibo de impuestos y contribuciones que expidan las oficinas públicas a solicitud del interesado;

e) Toda inscripción en la Dirección General de Inmuebles de librea de promesa de compraventa de inmuebles en mensualidades;

f) La inscripción de mandatos o poderes, sus sustituciones y revocatorias, en el Registro de Mandatos y Representaciones;

g) Los duplicados de análisis practicados por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;

h) Cada inspección que se practique en los libros del Registro Civil para cotejar firmas o rúbricas, reconocer inscripciones o documentos.

17° De tres pesos moneda nacional (\$ 3 m.n.):

a) Por cada remito que extienda a los interesados la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario de la Provincia;

b) Cada foja siguiente a la primera de los testimonios o certificados de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción;

11. En el artículo 20:

a) Elévase el sellado de actuación en los incisos 1°, 2°, 3° y 4°, a \$ 10, \$ 6, \$ 4 y \$ 3, respectivamente;

b) Modifícase la redacción del inciso 2°, punto a), en la forma siguiente:

a) Las actuaciones por apelación ante la Cámara de Paz Letrada y en el fuero laboral;

c) En el inciso 4°, donde dice "justicia de paz", que diga "justicia de paz letrada".

12. En el artículo 21:

a) Elévase el impuesto en el inciso 6° a \$ 50;

b) Incorpóranse como puntos c) y d) del inciso 8°, los puntos e) y f) del inciso 9° y reemplázase la denominación "... justicia de primera instancia de paz..." por "... justicia de paz letrada...";

c) El inciso 9° quedará redactado en la forma siguiente:

9° De quince pesos moneda nacional (\$ 15) las apelaciones de las sentencias definitivas, con excepción de las que sean expresamente obligatorias, en virtud de la ley;

d) Incorpórase el inciso 10°, que quedará redactado en la siguiente forma:

10° De diez pesos moneda nacional (\$ 10):

a) Los ahorros;

b) Los oficios de inhibición, embargos o anotación de litis que deben inscribirse en la Dirección General de Inmuebles;

c) La petición de expedientes judiciales que se encuentren en el Archivo General de la Provincia.

Los notariales establecido en el artículo 23.

14. En el artículo 24:

a) Incorpórase el inciso 3° como punto b) al inciso 2°, cuyo texto queda como punto a);

b) Elévase el impuesto que fija el inciso 4°, que pasa a ser inciso 3°, a \$ 100;

c) Incorpóranse como puntos c), d) y e) del inciso 5°, que pasa a ser 4°, los puntos a), b), y c) del inciso 6°, incluyendo las siguientes nuevas disposiciones:

f) Las escrituras de protocolización o transcripción de documentos públicos o privados;

g) Las renunciaciones de derechos y los reconocimientos de deudas;

d) Elévase el impuesto que establece el inciso 7°, que pasa a ser 5°, a \$ 15 y modifícase el inciso c) en la siguiente forma:

c) Los contratos que estipulen la constitución de derechos reales —con excepción de los de compraventa de inmuebles— que debiendo por ser hechos en escritura pública, sean realizados por instrumento privado;

e) Elévase el impuesto que establece el inciso 8°, que pasa a ser 6°, a \$ 10 y agrégase la palabra "instrumentado" al punto b) del mismo;

f) Elévase el impuesto que establece el inciso 9°, que pasar a ser 7°, a \$ 5, y a \$ 3 el mínimo que fija el punto a) del mismo;

g) Elévase el impuesto que establece el inciso 10°, que pasa a ser 8°, a \$ 3;

h) Elévase el impuesto que establece el inciso 11°, que pasa a ser 9°, a \$ 1. En el punto a) aumentase el mínimo a \$ 3, y se agrega como punto d) el punto b) del inciso 12°;

i) El inciso 12° pasa a ser 10°.

15. En el artículo 25:

a) Modifícase el título que lo precede en la forma siguiente: "Créditos en descubierta y operaciones monetarias";

b) Agrégase al final del inciso 1°, lo siguiente: "...por cada período no mayor de ciento ochenta (180) días";

16. El artículo 26 quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 26. — Salvo disposición contraria del Código Fiscal o de la ley impositiva el impuesto mínimo de los actos, contratos, operaciones o instrumentos gravados será de un peso moneda nacional (\$ 1%).

17. Derógase el artículo 27.

18. En el artículo 28, sustitúyese la escala de valores por la siguiente:

Madera de:	Por cada metro cúbico en rollos o su equivalente m\$n.
Roble	40
Cedro Orán, Ibiraró (tipa colorada), pectibí (afata) lapacho	24
Cedro Crespo, quina	20
Cebil moro, mora, nogal, pacará, palo blanco, palo santo, quebracho colorado, tipa blanca, algarrobo, guayacán, horco cebil, palo amarillo, pino del Norte, tatané (espinillo), urunday (urundel), laurel, lanza blanca, quina blanca	17
Quebracho blanco, sauce, virarú, álamo y otras especies	12

Por cada durmiente de cualquier medida y tipo de madera 4

Por cada poste labrado de:	Quebracho colorado, quina, urundel, mora, cebil,

	guayacán,	Otra palo madera santo
Más de 3 a 7 m. de largo	\$ 4.50	\$ 2.70
Hasta 2.20 m. de largo	\$ 1.80	\$ 1.—
Más de 2,20 a 3 m. de largo	\$ 2.50	\$ 1.50
Más de 7 a 10 m. de largo	\$ 7.50	\$ 4.—
Más de 10 m. de largo	\$ 10.—	\$ 6.—

Por cada tonelada de:

Leña colorada	\$ 8.—
Leña blanca o mezcla	" 4.—
Carbón	" 18.—
Carbonilla	" 3.—
Cáscara de cebil	" 25.—
Trozo de quebracho para tanino	" 18.—

19. Incorpóranse las siguientes disposiciones en la forma que a continuación se indica:

TITULO . . .

Tasas retributivas de servicios

Art. (...). — Las sociedades anónimas autorizadas por el gobierno provincial y las constituidas fuera de la Provincia que desarrollen su principal actividad en su jurisdicción, pagarán, en concepto de derecho anual de inspección, una cuota fija de mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 m.n.) más un adicional de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 m.n.) por cada millón o fracción de millón de capital suscrito que arroje el balance general correspondiente al ejercicio cerrado en el año inmediato anterior. Fijase en veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 m.n.) el importe máximo a abonar por aplicación de la presente disposición.

Las agencias o sucursales de sociedades anónimas cuya casa central esté radicada fuera de la Provincia, pagarán una cuota única de mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 m.n.).

Las sociedades anónimas en liquidación pagarán los mismos derechos establecidos precedentemente.

TITULO . . .

Impuesto de fomento ganadero

Art. (...). — Fijase en diez centavos moneda nacional (\$ 0,10) el impuesto a que se refiere el artículo (...) del Código Fiscal.

III — DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 3° — Las empresas que absorban, con carácter permanente, a un número de empleados u obreros de la administración pública provincial no menor de cinco (5) y con un sueldo no inferior al que tuvieren en el momento de su traslado a la actividad privada, se beneficiarán con un descuento en el pago de los impuestos inmobiliario y a las actividades lucrativas, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los sueldos nominales que percibían los agentes respectivos.

Este beneficio tendrá vigencia durante el término real del empleamiento y por no más de tres (3) años desde la fecha del traslado de los agentes a la actividad privada.

Art. 4° — La presente ley tendrá vigencia desde el 1° de enero de 1960.

Art. 5° — El Poder Ejecutivo dispondrá el ordenamiento del Código Fiscal y la Ley Impositiva (decreto ley 361/56 y sus modificatorias), estableciendo la nueva numeración de sus artículos sin introducir ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables y rectificación de menciones que correspondieran, incorporando las disposiciones pertinentes de esta ley.

Art. 6° — Deróganse el inciso c) del artículo 2° del decreto ley 425/57, el decreto ley 426/57 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 7° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

JOSE MARIA MUNIZAGA
Vicepresidente 2° del H. Senado
RAFAEL DELGADO BRACAMONTE
Secretario
OSCAR MANUEL CHAVEZ DIAZ
Vicepresidente 1°
RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y
OBRAS PUBLICAS.

Salta, marzo 4 de 1960.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,
comunique, publíquese, insértese en el Re-
gistro Oficial de Leyes y archívese.

PEDRO J. PERETTI
Es copia:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Ministerio de E. F. y O. F.

BERNARDINO BIELLA

TRANSMISION GRA TUITA DE BIENES
ESCALA CORRESPONDIENTE A L ARTICULO 12 (Ley Impositiva)

Detalle			Padres, hijos y cónyuges		Otros ascendientes y descen.		Colaterales de 2º grado		Colaterales de 3º y 4º grado O parientes y extraños	
	Cuota fija	% s/el excedente lim. mínimo	Cuota fija	% s/el excedente lim. mínimo	Cuota fija	% s/el excedente lim. mínimo	Cuota fija	% s/el excedente lim. mínimo	Cuota fija	% s/el excedente lim. mínimo
De más de	10.000 hasta	50.000	—	1,5	—	5	—	6	—	12
" " "	50.000 "	150.000	600	3	2.000	7	3.000	10	4.000	13
" " "	150.000 "	300.000	3.600	7	9.000	8	13.000	13	17.000	14
" " "	300.000 "	450.000	14.100	9	21.000	11	32.000	15	38.800	16
" " "	450.000 "	600.000	27.100	13	37.500	13	55.000	17	62.800	18
" " "	600.000 "	750.000	47.600	14	57.000	16	80.500	19	89.800	20
" " "	750.000 "	900.000	68.600	15	81.000	19	109.000	22	119.800	23
" " "	900.000 "	1.500.000	91.100	22	109.500	20	142.000	25	154.300	27
" " "	1.100.000 "	2.000.000	135.100	24	119.500	26	192.000	30	208.300	32
" " "	2.000.000 "	3.000.000	351.100	25	333.500	30	462.000	34	496.300	35
" " "	3.000.000 "	4.000.000	601.100	27	683.500	33	802.000	36	846.300	39
" " "	4.000.000		871.100	32	1.013.500	35	1.162.000	38	1.236.300	43

Es copia:

CAMARA DE SENADORES — SALTA

RAFAEL DELGADO BRACAMONTE
Secretario.

EDICTOS DE MINAS:

Nº 5452 — Solicitud de Permiso para Cateo de Sustancias de Primera y Segunda Categoría en una Zona de Dos Mil Hectáreas: Ubicadas en el Departamento de "Santa Victoria" Lugar "Abra Tustuca" Presentada por el Dr. Ernesto Samsón: En Representación de la Srta. JULIA GÓMEZ ENRIQUÉZ: En Expediente Nº 2226-G-El día diez y siete de Noviembre de 1953- horas Doce) La Autoridad Provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley: La zona solicitada se describe en la siguiente forma: Para inscripción grafica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia la cumbre del cerro Fundición desde donde se midieron 3 000 metros al Norte, y 2 000 metros al Oeste, para llegar al punto de partida desde el cual se midieron 5 000 metros al Oeste, 4 000 metros al Norte, 5 000 metros al Este y finalmente 4.000 metros al Sud, para cerrar la superficie solicitada. Según los datos dados por el solicitante en escrito de fs 2 vta. y croquis concordante de fs 1 y conforme al plano de registro grafico correspondiente de la zona solicitada resulta superpuesta aproximadamente en 1 445 hectáreas a los cateos tramitados en expedientes Nº 2176-S-53 y 1919-A-52 pertenecientes al Señor Ernesto Samsón el, primero y a los Señores J A Aparicio y A Parodi el segundo quedando la zona libre dividida en dos partes una al Este, de 208 hectáreas aproximadamente y otra al Oeste, de 347 hectáreas por lo que ha quedado registrado el cateo con una superficie libre de 555 hectáreas. — A lo que se proveyó Salta, Junio 30 de 1959. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fijese cartel aviso en las puertas de la Secretaría de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Notifíquese, repóngase, y reservese hasta su oportunidad. — Luis Chagra Juez de Minas de la Prov. de Salta, Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Febrero 24 de 1960.

W SIMESSEN — Secret. Int.
e) 26-2 al 14|3|60

Nº 5451 — Solicitud de Permiso para Exploración y Cateo de Minerales de Primera y Segunda Categoría en una Zona de Dos Mil Hectáreas Ubicada en el Departamento de Rosario de Lerma Presentada por la Señoría Lucrecia Argentina Valdez en Expediente Número 3178-V el día seis de Julio de 1959 a horas once y cincuenta minutos. — La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo

hagan valer en forma y dentro del término de Ley. — La Zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia "El Cardonal", desde ahí 2000 mts. 262º hasta P.P. Desde ahí 2000 mts. 172º, 5.000 mts 82º, 4.000 mts. 352º, 5.000 mts. 262º, y 2.000 mts. 172º, La superficie solicitada resulta superpuesta en 300 has. aproximadamente a los cateos 3102-N-59, 3101-I-51, 64.283-Z-56 y al punto de manifestación descubrimiento de la mina "San Pedro", expte. Nº 3103-V-59, quedando una superficie libre de otros pedimentos mineros estimada en 1.700 has. -A lo que se proveyó. — Salta, noviembre 13 de 1959. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fijese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Notifíquese, repóngase y reservese hasta su oportunidad. — Antonio J. Gómez Augier. — Juez Interino de Minas. Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Diciembre 31 de 1959.

Roberto A. de los Ríos
Secretario
e) 26|2 al 14|3|60

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 5.539 — CONSEJO GRAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SALTA: Llámase a licitación pública Nº 1 para el día 28 de marzo de 1.960, a las 10 horas, para la provisión de útiles escolares, elementos de limpieza, etc. Retirar bases y pliegos de condiciones de la Oficina de Suministro del Consejo General de Educación, de la Provincia de Salta, Mitre Nº 71, dentro del horario de 7 a 13 horas.

Saludo a Ud. muy atte.
FLORENCIA MATEO, Sub-Secretaria Administrativa Consejo General de Educación- Salta.

e) 14 — al 16 — 3 — 60 —

LICITACION PUBLICA

Nº 5525 — Llámase a licitación Pública hasta el 21-3-60 para el arrendamiento de un local que conste de 9 habitaciones, cocina, patio y baño destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional Profesional de Mujeres de Metán (Salta).

Solicítense informes en la Dirección del Establecimiento. — Calle Belgrano Nº 63. T. E. 74.

e) 10 al 14|3|60

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

EXPEDIENTE Nº 620|60
Nº 5524 — Llámase a Licitación Pública Nº 17|60, para el día 24 de marzo 1960 a las 18 horas, para contratar la adquisición de ALIMENTOS EN GENERAL (Harina, azúcar, yerba Canchada, aceite, queso, fideos, pan, carne vacuna, frutas, dulce, papas, etc), con destino a diversos Establecimientos dependientes del Instituto Nacional de Salud Mental, ubicados en las Provincias de Tucumán, Salta y Mendoza (Guaymallén), para cubrir las necesidades del período 1º de mayo 31 de octubre de 1960. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas Sección Licitaciones Públicas, sito en la calle Callao 1387 -3º Piso- Capital, debiendo dirigirse para pliego e informes a la citada Dependencia. — El Director Administrativo.

e) 10 al 23|3|60
Buenos Aires, 17 de febrero de 1960.

Nº 5.516 — SECRETARIA DE GUERRA — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, Establecimiento Azufrero Salta Caseros 527 — Salta —

Llámase a licitación pública Nº 4|60, para el día 28—III—60 a las 11.— o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la fabricación de "Repuestos para Autoclaves", con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1.626 Pcia. de Salta F. C. G. B.

Las firmas interesadas en retirar pliego de base, planos y demás condiciones deberán dirigirse al Servicio Abastecimiento Caseros 527 Salta, previo pago de \$ 5.—% valor de la documentación.

e) 9 — al — 22 — 3 — 60 —

Nº 5476. — SECRETARIA DE GUERRA. — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — Establecimiento Azufrero Salta — CASEROS 527 - SALTA.

Llámase a licitación pública Nº 3|60 para el día 19|III|60 a horas 11 o día subsiguiente si éste fuera feriado para la fabricación de "JUEGO DE PLACAS PARA MOLINO A BOLAS MARCA FRAZER CHALMERS", con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caípe Km. 1626, Pvcia. de Salta, F.C.N.G.B.

Las firmas interesadas en retirar pliego de base, planos y demás condiciones deberán dirigirse al Servicio Abastecimiento —Caseros 527, SALTA— previo pago de m\$.n. 5.—, valor de la documentación.

e) 3 al 16|3|60

Nº 5460 — SECRETARIA DE GUERRA — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA — CASEROS 527 Salta.

Llámanse a Licitación Pública N° 2160 para el día 18/11/60 a horas 11 o día subsiguiente si este fuera feriado, para la provisión de "Materiales para la Reparación de Cañerías de Agua", con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe Km. 1626, FCGB Pcia. de Salta. Las firmas interesadas en retirar pliego de base y demás condiciones deberán dirigirse al Servicio Abastecimiento — Caseros 527, Salta, T. F. 5285, en el horario de 11 a 13.30, previo pago en Tesorería de m\$n. 5.00 valor de la documentación.
e) 2 al 15/3/60.

N° 5.446 — A V I S O —

M. E. F. y O. P. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Fiñase el día 7 de abril próximo o siguiente si fuera feriado, a horas 10 para que tenga lugar la apertura de las propuestas correspondiente a la Licitación Pública para adquisición de Material Eléctrico de Maniobra y Protección para el montaje de cinco grupos electrógenos National Brush de 507 Kw, destinados a las usinas eléctricas de R. de la Frontera, Tartagal, Orán y Metán, por un monto estimado aproximadamente en la suma de \$ 4.780.000.—
7/8 (Cuatro Millones Setecientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional).

Los Pliegos de condiciones respectivos, podrán ser consultados ó retirados sin cargo del Dpto. Electromecánico de A. G. A. S., San Luis 52.

LA ADMINISTRACION GENERAL.

Salta, Febrero de 1.960.

e) 25 — 2 — al — 18 — 3 — 60 —

N° 5438

A V I S O

M.E.F. y O.P.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

FIJASE para el día 5 de abril del año en curso, a horas 11, la apertura de las propuestas que se presentaren a la licitación pública para contratación de la Obra N° 744: Ampliación Red Distribuidora de Aguas Corrientes en San Ramón de la Nueva Orán, cuyo presupuesto básico asciende a la suma de \$ 2.743.119,99 mjn. (Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Diecinueve Pesos con 99/100 M/Nacional).

Los Pliegos de condiciones respectivos podrán ser consultados sin cargo ó retirados de Sección Facturado de la A.G.A.S., previo pago de la suma de \$ 500.- mjn. (Quinientos pesos m/nacional).

Salta, febrero de 1960.

LA ADMINISTRACION GENERAL

e) 24-2 al 17-3-60

N° 5448 — SECRETARIA DE GUERRA DIRECCION GENERAL DE FRABRICACIONES MILITARES

Establecimiento Azufrero Salta LICITACION PUBLICA N° 1/60

Llámanse a licitación Pública para el día 15/3/60 a horas 11,00 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la provisión de: "MATERIALES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA N° 2123 "NUEVA LINEA DE AGUA DEL SALAR RIO GRANDE A PLANTA DE FLOTACION", con destino al Establecimiento Azufrero Salta Estación Caipe Km. 1626-Pcia. de Salta F.C.N.G.B. — Las firmas interesadas en retirar pliego de base y demás condiciones deberán dirigirse al Servicio Abastecimiento- Caseros 527 Telef. 5285- Salta en el horario de 11,00 a 13,00 horas, previo pago de m\$n 5,00 valor de la documentación.
e) 26-2 al 14/3/60

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS:

N° 5532 — ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos

y acreedores de don MAXIMO ABRAHAM FERNANDEZ, por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos.

Salta, 19 de noviembre de 1959.

Dra. Eloisa G. Aguilar

Secretaria

e) 11-3 al 25-4-60.

N° 5.520 — El Sr. Juez de 1ª Instancia Ira. Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Adolfo Jesús Golpe Bujía, para que hagan valer sus derechos.
Salta, Marzo 7 de 1.960.

Dra. Eloisa G. Aguilar, Secretaria.

del Juzg. Ira. Nom. Civ. y Com.

e) 9 — 3 — al 21 — 4 — 60 —

N° 5.519 — SUCESORIO :

Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Distrito Sud, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de Mariano Pereyra, Teodolinda ó Josefa Teodolinda Ola de Pereyra, y de don Mariano Pereyra ó Angel Mariano Adriano Pereyra. Metán Febrero 25 de 1.960. JUAN ANGEL QUINONES, Secretario (Inter.)

e) 9 — 3 — al 21 — 4 — 60 —

N° 5.518 — SUCESORIO :

Sr. Juez Civil y Comercial Distrito Sud, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de don Fausto Raúl Cantón ó Fausto Evaristo Raúl Cantón ó Fausto Cantón. Metán Febrero 25 de 1.960. JUAN ANGEL QUINONES, Secretario (Inter.)

e) 9 — 3 — al 21 — 4 — 60 —

N° 5502 — SUCESORIO. — El Juez de 5ª Nom. Civil Dr Antonio J. Gómez Augier, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HUGO RUPERTO CASTILLO VILLALBA, bajo apercibimiento de Ley.

Salta, Febrero 22 de 1960.

WALDEMAR SIMESSEN

Secretario

e) 4-3 al 18-4-60

N° 5498 — El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez del Juzgado de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a los herederos y acreedores de Fernando Montenegro, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.
Salta, 23 de Febrero de 1960.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

e) 4-3 al 18/4/60.

N° 5485. — SUCESORIO. — El señor Juez de 4ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Wenceslao Moreno. — Salta, febrero 22 de 1960. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
e) 3/3 al 13/4/60

N° 5484. — SUCESORIO. — El señor Juez de 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Cruz Chocobar. — Salta, febrero 16 de 1960. — WALDEMAR A. SIMENSEN, Escribano Secretario.
e) 3/3 al 13/4/60

N° 5474 — SUCESORIO: — El Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia y 4ª Nominación, Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Miguel Parlak, Expte. N° 24.136/59.
Salta, 25 de Febrero de 1960.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
e) 2/3 al 12/4/960.

N° 5456 — SUCESORIO. — Antonio J. Gómez Augier, Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación Civil y Comercial de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores en la sucesión ERMELINDA LUNA DE MERILES, para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días. — Salta, Febrero 15 de 1960.

Waldemar A. Simesen

Secretario

e) 26/2 al 11/4/60

N° 5155 — SUCESORIO. — Antonio J. Gómez Augier, Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación Civil y Comercial de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de JESUS (ó Jesus Waldino) Meriles y PETRONA MERILES DE MATORRAS, para que se presente hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.
Salta, Febrero 15 de 1960.

Waldemar A. Simesen

Secretario

26/2/11/IV/60

N° 5450 — SUCESORIO. El Señor Juez en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Dr. Ernesto Saman cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MARIA ESPEJA. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño. — Eloisa G. Aguilar, Secretaria. Salta, 25 de febrero de 1960.

Dra. ELOISA G. AGUILAR - Secretaria

Del Juzg. 1ª Nom. Civ. y Com.

e) 20/2 al 11/4/60

N° 5449 — SUCESORIO. — El Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud-Metán. Cita y emplaza a herederos y acreedores de Clara Antía Moreno de Cardozo. Metán Febrero 24 de 1960.

ALBERTO POMA

Escribano Pública Nacional

e) 26/2 al 11/4/60

N° 5.443 — SUCESORIO :

El señor Juez de 1ª Instancia, 4ª. Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Justo Pastor Fernández.

Salta, Febrero 24 de 1.960.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO Secretario.

e) 25 — 2 — al 8 — 4 — 60 —

N° 5432 — EDICTO SUCESORIO.— El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Norte -Orán- cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don Elías Chamale y doña Carmen Nallar ó Carmen Nayar ó Carmen Allia de Chamale.

San Ramón de la Nueva Orán, Febrero 17 de 1960.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.

e) 23/2 al 6/4/60.

N° 5427 — SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia en lo C. y Com. 3ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO LOPEZ.

Salta, Febrero de 1.960.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO

Secretario

e) 22-2-60 al 5-4-60

EDUARDO V. GALLI

Ingeniero Civil

A Cargo Departamento Abastecimiento

N° 5418 — SUCESORIO: El Señor Juez de 2ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ESTHER REJINA RIVERO DE MERCADO.

Salta, Febrero 17 de 1960.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 19-2 al 4/4/60

N° 5399 — SUCESORIO.— El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Manuel Alemán.— Salta, 10 de febrero de 1960. Dr. MANUEL MORO MORENO, Secretario.
e) 18/2 al 1º/4/60.

N° 5398 — SUCESORIO. — El Sr. Juez Civil y Comercial 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Eusebio Castillo y de doña Juana González de Castillo.— Salta, Febrero 15 de 1960. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.
e) 18/2 al 1º/4/60.

Nº 5330 — SUCESORIO: Adolfo Domingo Torino, Juez del Juzgado de 1º Inst. 3º Nom. C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de doña Herminia Chacobar, por el término de 30 días.

Secretaría, 2/12/59.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.
e) 17/2 al 31/3/60.

Nº 5372. — SUCESORIO: RICARDO VIDAL FRIAS, Juez del Juzgado de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de don RAFAEL FIGUEROA. Salta, 29 de diciembre de 1959. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 15-2 al 29-3-60

Nº 5366 — El Juez de 5ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: Nemecio ó Demecio González, y Beatriz Toledo de González.— WALDEMAR SIMESSEN, Secretario.

e) 12/2 al 23/3/60.

Nº 5365 — SUCESORIO.— Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza a acreedores o herederos que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de José Vinales Puig, por edictos que se publicarán durante treinta días en el Boletín Oficial y Foro Salteño.— Salta, Febrero 10 de 1960.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
e) 12/2 al 28/3/60.

Nº 5353. — SUCESORIO. — El doctor Adolfo D. Torino, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. de 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIONICIO DE LA FUENTE, bajo apercibimiento de ley. Salta, Febrero 9 de 1960. AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 11-2 al 25-3-60

Nº 5330 — El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del DR. ANTONIO SERAPIO PORTAL, para que hagan valer sus derechos. — Salta, nueve de febrero de 1960.

Dr Manuel Mogro Moreno
Secretario

e) 10-2-60 al 24/3/60

Nº 5314 — SUCESORIO. — El Señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Jovino Herrera para que se presente a juicio a hacer valer sus derechos. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Octubre 5 de 1959.

e) 8-2 al 22-3-60

Nº 5313 SUCESORIO: — Adolfo D. Torino, Juez del Juzgado de 1ª Instancia 3ª Nom. C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de Dolores Arnau de Barrios, por el término de 30 días.

Secretaría, 9 de diciembre de 1959.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO

Secretario

e) 8-2 al 22/3/60

Nº 5312 — SUCESORIO: Adolfo D. Torino, Juez del Juzgado de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de José Illescas Torrecillas, por el término de 30 días.

Secretaría, 2/12/59.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO

Secretario

e) 8-2 al 22/3/60

Nº 5274. — EDICTOS. — El señor Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Antonio José Gómez

Augier, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del señor Miguel Navarro Ponce. — Salta, 3 de diciembre de 1959. — WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.

e) 2-2 al 16/3/60

TESTAMENTARIO:

Nº 5428 — EDICTOS CITATORIOS. — El Dr. Manuel Alberto Carrier, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud-Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de doña ALEJANDRINA PAGANI DE TORENA y legatarios: Padres Franciscanos; Hermanas Religiosas de María Auxiliadora y Franciscanas del Hospital; Hortencia de Novo Hartman; Elena Grande de Veles; Marta Sierra; Belsa Paz de Sierra; Carmen O. de Zurro; Carmen Arias de Dondiz; Leonor Bassani de Benavente; Lucrecia F. de Bassani Marta Elisa Benavente; Sergio, Carlos Marcelo y Jorge Benavente y Alejandro Bassani.

Secretaría, 17 de febrero de 1960.

Dr MANUEL ALBERTO CARRIER

Juez

e) 22/2 al 5/4/60

Nº 5371 — TESTAMENTARIO: El señor Juez en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos, legatarios y acreedores de Monseñor Juan Lo Giudice.

Salta, 10 de Febrero de 1960.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.

e) 12/2 al 28/3/60.

REMATES JUDICIALES

JUDICIAL

Nº 5513 — POR ARTURO SALVATIERRA

El día 25 de abril de 1960 a hs. 17, en el escritorio Buenos Aires 12, ciudad, remataré con la base de \$ 14.857,14 m/n. equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, la seis séptimas partes indivisas del inmueble denominado "Pozo de la Piedra" o "Campo de la Piedra", ubicado en el partido Ramaditas, departamento de Orán, en la proporción de una séptima parte pro indivisa a cada uno de los demandados, inmueble que tiene una extensión de un octavo de legua de frente por tres leguas de fondo, y comprendido dentro de los siguientes límites, generales; Norte con Río San Francisco ó de Jujuy, Sud y Este con propiedad de Santos López y Oeste, con terrenos de Manuela Cuevas de Zambrano. Con los derechos de agua que le corresponden del Río San Francisco. Título folio 157, asiento 1 libro 27 R. I. Orán Nomenclatura catastral: Partida 1672 Señal en el acto 30% a cuenta del precio de venta Orden Sr Juez 1ª Inst. E. vs. Esteban Mariano Gregorio, Gorgino, Francisca Javiera, Romualdo y Ernesto López Ejecución de honorarios" exp. 20.948. Comisión a cargo del comprador. Edictos por 30 días en "Boletín Oficial" y "El Intransigente".

e) 8-3 al 20-4-60

Nº 5468 — Por: CARLOS R. AVELLANEDA — JUDICIAL — INMUEBLE CON EDIFICACION EN ESTA CIUDAD, CALLE GÜEMES 1350 — BASE \$ 26.866.00. — El día 22 de Marzo de 1960, a las 17 horas en mi escritorio Santiago 655, por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, en juicio "Ejecutivo María Antonio vs. Herrera Enrique", venderé con la BASE de \$ 26.866 o sea el equivalente de las dos terceras partes de la valuación Fiscal un inmueble con edificación ubicado en esta Ciudad calle Güemes 1350, cuyas mediciones son las siguientes: 8 mts. de frente sobre la calle Güemes por 30 mts. 76 cmts. de fondo por el lado Este y 30.89 metros en el costado Oeste Título Registrado Libro 10 T. fs. 220 Asiento 241 y lote parte inmueble de mayor extensión ubicado calle Santiago entre Bolívar y Brown, constituyen

do la parte que se vende el fondo de la citada propiedad e individualizado con la letra B), según plano que se archiva bajo el Nº 1905, cuyas medidas son: 8.50 mts. de su Lado Norte y Sud por 20 mts. en su lado Este y Oeste, o sea una superficie de 170 mts. Título Registrado Libro 132 fs. 475 Asiento 1 de Cap. Publicaciones 15 días en el diario El Intransigente y Boletín Oficial En el acto del remate 20 ojo del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de Arancel a cargo del comprador. Gravámenes: La citada Propiedad reconoce una hipoteca a favor de Juan Héctor Martínez por la suma de \$ 253.600.— Folio 274 asiento 4 del Libro 79 de R. I. Carlos R. Avellaneda, Martillero Público, Santiago 655, teléfono 3491.

e) 2 al 22/3/60.

Nº 5465 — Por: ADOLFO A. SYLVESTER — JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD — BASE \$ 466.66 M/N. — El día 22 de Marzo de 1960, a horas 18, en Caseros 296 de esta Ciudad, venderé al contado y con la BASE de \$ 466.66 m/n., o sean las 2/3 partes de su valuación fiscal, un inmueble ubicado en el Paraje conocido por San Cayetano, con frente al camino a San Lorenzo, prolongación calle Dr. Luis Güemes de esta Ciudad, formado por el lote nº 14, con título a folio 410, asiento 3 del Libro 121 R. I. Capital, catastro nº 17.178, sección G, manzana 52 a, parcela 11.— Límites: Norte lote 15; Sud lote 13; Este lote 9 y Oeste camino a San Lorenzo 850 mts. frente por 25 mts. fondo.— En el 8.50 mts. frente por 25 fts. fondo.— En el acto del remate el 30 ojo de señal y a cuenta de la compra.— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Ordena el Sr. Juez de Paz Letrado nº 3 en juicio nº 2450 "Ejecutivo — Marcelino Vilte vs. Pedro Burgos".— Publicación 15 días en Boletín Oficial y El Intransigente. ADOLFO A. SYLVESTER, Martillero Público.— GUSTAVO A. GUDINO, Secretario.

e) 2 al 22/3/60.

Nº 5430 — Por: MANUEL C. MICHEL — JUDICIAL — INMUEBLE EN ROSARIO DE LERMA. — El día 6 de Abril de 1960 a las 13 horas en 20 de Febrero 136, Ciudad, remataré tres lotes de terreno ubicados en Rosario de Lerma, con la base de las dos terceras partes de su valor fiscal y que en particular se determinan: Lote Nº 1. Ubicado en Rosario de Lerma con frente a la calle General Roca con una superficie de 325.20 metros cuadrados, limitando al Nor-Este con el lote Nº 2; al Sud-Oeste con el lote letra "A"; al Sud-Este con el lote letra "C" y al Nor-Oeste con la calle Gral. Roca. Nomenclatura Catastral Nº 87 BASE \$ 12.666.66.— Lote Nº 6. Ubicado en Rosario de Lerma con superficie de 384.46 metros cuadrados, limitando al Nor-Este con lote Nº 7; y terreno de Elías Gastal; al Sud-Oeste con lote Nº 5; al Nor-Oeste con María Diez Sánchez y al Sud-Este con calle L. Alem. Nomenclatura Catastral Nº 1.381. — BASE \$ 1.466.66.

Lote "B". Ubicado en Rosario de Lerma formando esquina en las calles Gral. Roca y Pellegrini con una superficie de 373.26 metros cuadrados limitando al sud-Este con lote letra "C" y al Norte-Este con lote letra "A" Nomenclatura Catastral Nº 1.380, BASE \$ 1.533.33.

El comprador abonará el 20 ojo de señal a cuenta del precio de venta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio Embargo Preventivo Teodoro Peralta vs. Mario e Hipólito López. Comisión de arancel a cargo del Comprador. Edictos por 30 días en el Boletín Oficial y El Intransigente.

MANUEL C. MICHEL

e) 23/2 al 6/4/60.

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 5533 — NOTIFICACION A EDUARDO ARIAS Y FERNANDO MEDINA: en juicio seguido por Ciardulli, Alonso & Cía. S.R.L.

Juzgado de Paz Letrado N° 2, se le hace saber que se ha resuelto: a) llevar adelante la ejecución por \$ 330,00 m/n. intereses y costas; b) tenerle por domicilio la Secretaría de este Juzgado; c) regular los honorarios del Dr. Eduardo E. González en la suma de \$ 92,00 m/n., lo que el suscripto Secretario le notifica. — Salta, 23 de diciembre de 1959. — Emiliano E. Viera, Secretario.

EMILIANO E. VIERA

Secretario

e) 11 al 15/3/60

CITACIONES A JUICIO

N° 5.536 — CITACION: El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por veinte días a don Apolinario Chilliguay a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio; igualmente se lo intima a constituir domicilio legal, con apercibimiento de tenerle como tal la Secretaría (Art. 10 C. de Proc.), Juicio: "Thames, Conrado Ricardo vs. Chilliguay, Apolinario Ord. Transferencia", expte. 24.068/59. Salta, 11 de marzo de 1.960. Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.

e) 14 -- 3 -- al 8 -- 4 -- 60 --

N° 5500 — El Señor Juez de Primera Instancia Quinta Nominación C. y C. de Salta cita a José Benavente para que dentro del término de veinte días comparezca a tomar intervención en Expte. N° 3462/58 "Benavente, Antonia Mohedas de c/José Benavente s/divorcio" bajo apercibimiento en caso de no comparecer de tenerse por defensor al Defensor de Pobres y ausentes.

Salta 12 de febrero de 1960.

ALDEMAR A. SIMESEN

Escribano Secretario

e) 4 al 31/3/60

N° 5473 — EDICTO CITATORIO.— El Sr. Juez en lo C. y C. de 1ª Instancia, 3ª Nominación, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derechos sobre la fracción 3b del inmueble denominado "El Saladillo", ubicado en el Dpto. de Gral. Güemes, con los siguientes límites: al norte, Río de las Pajas, que la separa de la Provincia de Jujuy; al sur, Arroyo del Sauce, que lo separa de la finca Buena Ventura; al Este, fracción N° 2, de la finca El Saladillo y al Oeste, finca Los Noques de Suc. de Raimundo Echenique, para que comparezcan dentro del plazo de los veinte días de publicación, que se ordena de estos edictos a estar a derecho en el juicio. "Robles, Aurora Zorrilla de -- Posesión treinta años", Expte. N° 4407, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio (Art. 90 C. de Proc.).— Salta, 5 de febrero de 1960. Waldegar A. Símesen, Escribano Secretario.

e) 2 al 29/3/60.

N° 5431 — EDICTO CITATORIO. — El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por veinte días a los señores Nasibo Singh y Nasin o Hari Singh, con domicilio desconocido, a fin de que comparezcan a la audiencia del día 25 de marzo próximo, a hs. 10, ordenada por el juicio "Desaño; Milanese Hnos. c/Gurmej Purewal o Gurmeg Singh Purewal, Nasibo Singh y Hari o Nasin Singh", Expte. N° 397/59, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio.— Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.— Tres palabras testadas: no valen.— San Ramón de la Nueva Orán, 19 de febrero de 1960. Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.

e) 23/2 al 23/3/60.

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

N° 5.535 — PROTOCOLIZACION: PRIMER TESTIMONIO DEL ACTA DE FUNDA

CION APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DEL BANCO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO.

ACTA DE FUNDACION DEL BANCO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO

ACTA N° 1 — En Salta, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, en el Salón de Actos del Convento de San Francisco sito en calle Caseros número trescientos trece de la ciudad de Salta, cedido gentilmente por los Reverendos Padres Franciscanos con la presencia de ciento once asambleístas, cuya asistencia han rubricado firmando en el libro de Actas del Comité de Promotores de este Banco, con el propósito de proceder a la constitución definitiva de una Sociedad Anónima con domicilio legal en esta ciudad, que prevea la fundación y funcionamiento de una institución bancaria de carácter zonal que bajo el nombre de Banco Regional del Norte Argentino concorra a la atención de las necesidades de la importante región comprendida por las ciudades de Salta, Orán, Rosario de la Frontera, San Pedro de Jujuy, Santa María de Catamarca y sus respectivas zonas de influencia, debiéndose instalar su Casa Central en la Primera de las Ciudades nombradas, con filiales en cada una de las demás.

...PRIMERO: Elección de Autoridades:

Iniciada la Asamblea bajo la dirección del Ingeniero Mariano Esteban en su carácter de Presidente de la Comisión Central de Promotores y del Comité Ejecutivo, se entra a la Orden del Día y por moción del Dr. Adolfo R. Trogliero se elige por unanimidad Presidente de esta Asamblea y Secretarios de la misma a los Sres. Mariano Esteban, Rafael Palacios y Carlos A. Segón.

...SEGUNDO: INFORME DE LA COMISION PROMOTORA.

Acto continuo el Ingeniero Mariano Esteban, Presidente de la Comisión Promotora informa a los concurrentes de la labor cumplida por la misma durante el año de gestiones que le cupo desarrollar, la que fué coronada por el mayor éxito por cuanto el Banco Central de la República Argentina, luego de un largo estudio de los antecedentes presentados al mismo y de prolijas inspecciones de la situación económica y financiera de las plazas en que debe actuar nuestro Banco, en fecha dieciocho de Noviembre del año en curso, mil novecientos cincuenta y nueve, autorizó el funcionamiento del Banco Regional del Norte Argentino en los términos que se transcriben a continuación:

"1 — Acordar la autorización solicitada para la creación del "Banco Regional del Norte Argentino", con sede principal en la Ciudad de Salta, el que deberá quedar habilitado dentro del término de un año contando a partir de la fecha, así como para la instalación de sucursales de dicha entidad en las ciudades de San Ramón de la Nueva Orán y Rosario de la Frontera (Prov. de Salta), en San Pedro de Jujuy (Prov. de Jujuy) y en Santa María (Prov. de Catamarca), cuya apertura deberá efectuarse dentro del año de inauguración de la casa central".

"2 — Establecer asimismo que el "Banco Regional del Norte Argentino" deberá contar, al iniciar sus operaciones, con un capital mínimo de m/n. 30.000.000.— totalmente integrado".

El monto de inmobilizaciones por gastos de constitución, organización e instalación de su sede central y sucursales no deberá exceder del 33% del capital mínimo fijado. En el supuesto que el monto de las citadas inversiones fuera superior a lo establecido, las mismas deberán ser cubiertas con nuevos aportes de capital, de manera tal que, al iniciar sus operaciones disponga de recursos libres de afectación que representen, por lo menos, las 2/3 partes del capital mínimo exigido".

"Destaca el Ingeniero Esteban que el éxito alcanzado es la resultante de la empeñosa y remarcable gestión efectuada por un grupo de personas radicadas en las distintas zonas de esta provincia, de Jujuy y de Catamarca, cuya nómina sería largo de detallar".

"El Ingeniero Esteban recuerda que la iniciativa fué presentada por el Dr. José Alfredo Martínez de Hoz que en su acción como ministro de Economía de la Provincia pudo apreciar la importancia que reportaría a Salta la creación de un Banco de este tipo".

"Hizo notar también la actuación cumplida por el Dr. Víctor Pinto el cual tuvo a su cargo los trámites destinados a la consecución del permiso del Banco Central ya logrado".

"En su informe el Ing. Esteban hace presente que todos los integrantes del Comité Ejecutivo de Promotores compuesto por los Sres. Mario Lacroix, Félix Briones, Francisco Fernández, Julio Michel Cornejo, Enrique Ojeda Uriburu, Michel David, Luis D' Andrea, Carlos A. Segón, Francisco M. Uriburu Michel y el propio Ing. Esteban han renunciado expresamente a todo derecho, beneficio o retribución por su carácter y trabajo realizado, siéndole grato hacer presente que con generosidad y espíritu de cooperación han sufragado de su propio peculio los gastos realizados para cumplir su cometido inclusive traslado a Buenos Aires para entrevistarse al señor Presidente del Banco Central".

"Añade al Ing. Esteban que compromete también el reconocimiento de la Asamblea el apoyo amplio y decidido prestado a esta empresa por las Comisiones locales que han facilitado satisfactoriamente el trabajo y la acción del Comité Ejecutivo, en la campaña de difusión de la iniciativa de creación de este Banco, ilustrando a la opinión, despertando interés por la misma y atrayendo adeptos".

"Asimismo, hace ver que las entidades representativas del comercio, la industria y la producción de los distintos puntos de influencia han puesto su decidida colaboración en favor de esta iniciativa prestigiándola con su concurso". "A continuación el Ing. Esteban se refiere a las características del Banco a fundarse, a la trascendencia económica de la región donde el mismo operará, a la nueva política financiera implantada por el Banco Central que hace posible la actuación de Bancos autónomos en el interior y a la repercusión y aceptación pública que esta obra ha conquistado por su seriedad, trascendencia y beneficios que promete".

"Sobre el particular, señaló que aproximadamente habían firmado compromisos de suscripción de acciones alrededor de 800 personas por un valor de más o menos \$ 16.000.000.— de las cuales 375 han formalizado su suscripción por un importe de más de \$ 8.000.000.— de lo que se ha integrado ya más de \$ 1.600.000.— cifra ésta que excede el margen legal exigido para la constitución de sociedades anónimas".

"Hace notar que en un comienzo, según reza el Art. 6 del proyecto de Estatuto, el Capital exigido por el Banco Central era \$ 20.000.000.— autorizado, \$ 20.000.00.— suscripto y \$ 15.000.000.— integrado al momento de funcionar nuestro Banco; que con posterioridad el Banco Central ha impuesto como condición la integración de los \$ 30.000.00.— para cuando el Banco abra sus puertas, reforma que si bien redoblará el esfuerzo para la composición de su capital no ha de frustrar la iniciativa dada la necesidad pública que viene a llenar la Institución que hoy se funda".

"Pasa luego a informar sobre el movimiento de fondos y gastos irrogados por la gestión de la Comisión Promotora y de su Comité Ejecutivo, egresos que se atendieron con los recursos integrados por el aporte voluntario de numerosas personas que contribuyeron a sus gastos". "Finalmente, luego de amplias consideraciones sobre la labor desplegada en la tarea promotora el Ing. Esteban

concluye indicando que en la Asamblea se advierte la presencia de representantes de los más variados sectores de la economía de Salta, Santa María de Catamarca y Jujuy".

"TERCERO: VOTO DE APLAUSO:

"Por moción del Sr. V. Altobelli se tributa un voto de aplauso al Sr. Jorge Alavita que con toda eficiencia ha secundado las tareas del Comité Ejecutivo de Promotores".

"Por moción del Sr. García se hace extensivo el voto de aplauso al Comité Ejecutivo de Promotores por la intensa y eficaz labor cumplida en la tarea preliminar de organización del Banco que esta Asamblea se propone fundar y se aprueba el informe que acaba de leer el Presidente".

"CUARTO: CONSIDERACION DE LOS ESTATUTOS.

"Siguiendo el orden del día preparado para esta Asamblea, el Presidente pone a consideración de la misma el proyecto de estatutos preparados por el Comité Ejecutivo, pide la palabra el Sr. Roberto García y dice que siendo conocidos los mismos por todos los asambleístas en razón de que oportunamente se les ha hecho llegar un ejemplar del folleto elaborado pide que sean aprobados a libro cerrado, dada su extensión y el hecho de haber sido ya revisados por el Banco Central".

"El Dr. Francisco M. Uriburu Michel manifiesta que puede aprobárselo en general pero que la consideración en particular no puede dejar de hacerse en razón de que será necesario introducir modificaciones para complacer observaciones de la Inspección de Sociedades Anónimas de la Provincia, a la que para acelerar los trámites se ha consultado y también por innovaciones exigidas por el Banco Central en sus ulteriores resoluciones generales".

"El Dr. Carlos A. Posadas mociona en concreto que se apruebe en general el proyecto y que se anuncie el número de los artículos en particular a fin de abrir debate sobre cada una de las disposiciones cuestionadas".

"Puesta la votación se aprueba la moción del Dr. Posadas, en seguida se cede la palabra al Dr. Uriburu Michel el que como miembro informante hace un estudio general del proyecto el cual se aprueba en general".

"Puesto a consideración en particular el Dr. Uriburu Michel pide se modifique el artículo primero a fin de denominar a la institución como "Banco Regional del Norte Argentino", o sea añadiendo la palabra "Regional" y explica que ello es necesario porque el Banco Central lo exige a fin de evitar confusiones de designación con el "Banco del Norte y del Delta Argentino" de reciente creación".

"La moción es aprobada por unanimidad, al leerse el Artículo 6º el Dr. Uriburu Michel dice que corresponde modificar el primer párrafo en razón de que el Banco Central ha variado las condiciones relativas a la integración de capital y propone la siguiente redacción: "El capital autorizado de la sociedad se fija en la cantidad de \$ 30.000.000.— (Treinta Millones de Pesos), de los cuales, al momento de iniciar sus operaciones deberán estar suscriptos e integrados el importe que establezca el "Banco Central" explica el Dr. Uriburu que estima indicado usar esta redacción a pesar de estar ya establecido el monto a integrarse, a fin de preverse modificaciones en las reglamentaciones del Banco Central que podrían originar ulteriores reformas de los Estatutos, se aprueba por unanimidad la moción propuesta".

"El Sr. Florentín Torres propone que el segundo párrafo del artículo 6 se especifique que se trata de acciones ordinarias, el Dr. Uriburu Michel entiende que esta determinación es innecesaria y sostiene que cuando la acción no se califica debe interpretarse que es ordinaria".

"En el mismo sentido se expiden el Dr.

Marcos Benjamín Zorrilla y los Sres. José Vidal y Roberto García".

"El Dr. Adolfo Trogliero apoya la moción del Sr. Torres".

"Promovido el debate intervienen varias personas y finalmente se rechaza la moción del Sr. Torres".

Leído el artículo 7º el Dr. Uriburu Michel sugiere añadir al final el párrafo siguiente: "En cada oportunidad en que la Asamblea resuelva aumentar el Capital deberá abonarse el impuesto fiscal correspondiente a las nuevas emisiones y llenarse las formalidades legales", expresa que estima conveniente hacerlo para evitar que el criterio fiscal interprete que debe imponerse desde ya la constitución de un capital de \$ 150.000.000.— cuando el capital autorizado es sólo de \$ 30.000.000.—".

Que los aumentos futuros de capital tributarán a medida que se autoricen las nuevas emisiones el Sr. Roberto García apoya la moción que se aprueba por unanimidad.

Cuando se lee el artículo 16 el Dr. Uriburu Michel aconseja añadirse al final la siguiente frase: "Las que se verificarán conforme a los artículos 347 a 349 del C. de Comercio" explica que esta modificación es sugerida por la Inspección de Sociedades Anónimas y que es acertado aceptar para evitar impugnaciones al Estatuto.

Se aprueba la modificación. Igual fundamento dá el Dr. Uriburu al leerse el artículo 17, para aconsejar que se intercale luego del párrafo primero el siguiente apartado: "Asimismo con antelación mínima de diez días a la fecha de la Asamblea, se comunicará por nota en sellado de Ley, a la Inspección de Sociedades el día, hora y lugar en que la misma se llevará a cabo, adjuntándose recortes de las convocatorias publicadas en los diarios y Boletín Oficial y copia de la Memoria, Balance, Inventario, Informe del Síndico y todo otro documento sobre asuntos a tratar y que haya sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas".

Asimismo fundado en iguales antecedentes sugiere consignarse en el cuarto y último párrafo del artículo 17, la frase: "Diez días de anticipación por lo menos" en vez de las cuatro últimas palabras del proyecto.

Puesto a consideración las modificaciones propuestas, por moción del Doctor Posadas se las acepta. Al leerse el artículo 22 el Sr. Roberto García propone reemplazar la palabra "podrán" por "deberán", lo que sugiere un corto debate al cabo del cual se aprueba la moción. Acto seguido el Dr. Cristián Puló aduce que no puede haber accionistas poseedores de menos de una acción como reza el proyecto y propone suprimir la expresión "de menos". En torno del asunto se desarrolla un debate en el que participan los Dres. Uriburu Michel, Puló, Michel Cornejo, Zorrilla y Posadas; y Sres.: García, Altobelli, Segón, Díaz y otros para concluir aceptando la moción del Dr. Michel Cornejo de modificar la segunda y última parte del artículo 22 por la siguiente: "Cuando una acción perteneciera en común a varias personas estas estarán obligadas a unificar su representación a los efectos de participar en las votaciones de las Asambleas", moción que se aprueba por amplia mayoría. Cuando se lee el artículo 25 el Dr. Uriburu Michel anota que la Inspección de Sociedades estima que debe reemplazarse la frase de " dicha disposición" por: "del artículo 354 citado", lo que se aprueba.

Leído el artículo 27 el Dr. Uriburu Michel expresa que la Inspección de Sociedades es de opinión que la elección se haga por lista "Completa", razón por la cual aconseja intercalar entre las palabras "Listas" y "Firmadas" el vocablo "Completas", de manera que la expresión queda así: "... se hará por listas completas y firmadas", moción que se aprueba por unanimidad. Al leerse el artículo 28 el Dr. Uriburu Michel dice que encuentra atendible la sugerencia de la Inspección de So-

ciudades sobre la necesidad de añadir al final del artículo lo siguiente: "La suspensión debe hacerse conocer a la Inspección de Sociedades".

El Sr. García hace moción que se apruebe y se aprueba por unanimidad. En el artículo 29 el Dr. Uriburu Michel propone dos modificaciones, insinuada la segunda por la Inspección de Sociedades. Una consiste en establecer que la renovación de Directores debe hacerse por "sorteo" y la otra añadir al final del artículo la frase siguiente: "Tanto la reducción como el aumento de los miembros del Directorio deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo, como modificación del Estatuto". La moción se aprueba por unanimidad.

Al leerse el art. 43 el Dr. Zorrilla propone corregir la redacción y decir "Trimestral" en vez de "Trimestrales" y "Realizados" en vez de "Realizadas", lo que se aprueba por unanimidad. El Dr. Uriburu Michel cuando se lee el artículo 55 mociona porque se cambie la expresión "Habrá uno o más Sub-Gerentes" por "Podrá haber uno o mas Sub-Gerentes"; aduce que el giro imperativo puede ser perjudicial para la economía y organización del Banco. Se encuentra atendible la moción y se la aprueba por unanimidad. Leído el artículo 63 el Dr. Uriburu Michel dice que según criterio de la Inspección de Sociedades Anónimas el inciso a) debería contener un límite tope relacionado al capital por lo que la Inspección sugiera redactarlo con arreglo al artículo 363 del Código de Comercio.

Respecto a esta cuestión, el Dr. Uriburu Michel aclara que en materia de sociedades anónimas comerciales comunes, sería adecuado aplicar el criterio de la Inspección de Sociedades, pero que cuando se trata de un Banco no rige ya la citada norma del artículo 363 del Código de Comercio relativa a la reserva legal por cuanto la Ley de Bancos como el artículo 23 del Decreto—Ley 13.127 de fecha Octubre 22 de 1.957 modificatorio de la Ley de Bancos han reformado en materia de reserva legal el artículo 363 del Código de Comercio en cuestión, disponiendo que "El Banco Central podrá determinar la proporción de las utilidades que los Bancos destinarán anualmente para constituir el fondo de reserva legal. La proporción que fije el Banco Central no podrá exceder del 20 por ciento". Con posterioridad el Banco Central en fecha Abril 7 de 1.959 Distribuyó la circular B—205 comunicando que en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 23 del Decreto—Ley 13.127 ha resuelto que "Ante situaciones especiales debidamente justificadas, el Banco Central considerará los pedidos de autorización que formulen los bancos para la asignación a reserva legal de un porcentaje inferior al 20%".

O sea que por Ley el porcentaje se ha fijado en un 20 por ciento para la reserva legal de los bancos; pero el Banco Central en casos especiales autoriza reducir este límite hasta un 10 por ciento. Ahora bien, nosotros al someter al Banco Central nuestro anteproyecto de estatuto consignábamos el 10% en el artículo 63 Inciso a) y el Banco Central aprobó este límite al conferirnos la autorización del 18 de noviembre último".

En consecuencia estimamos que el texto del inciso a) del artículo 63 debe mantenerse sin modificación. El asunto suscita un largo debate en el que intervienen los Dres. Zorrilla, Posadas y Michel y los Sres. Ojeda, Torres, Altobelli, García y Margalef.

Al final se vota y se confirma el texto del anteproyecto sin modificaciones. Leído los artículos siguientes del proyecto ninguno es objeto de observación. Con lo que se dá por aprobado el proyecto con las modificaciones consignadas relativas a los Arts. 1º, 6, 7, 16, 17, 22, 25, 27, 28, 29, 43, y 55.

QUINTO: Recepción de los compromisos. De suscripción de Acciones.

El Presidente informa que se han recibido los compromisos de suscripción de acciones, habiendo suscripto los siguientes señores: Roberto Eduardo Pérez \$ 20.000.—

(Veinte Mil Pesos); Oscar Serafin Díaz, \$ 10.000.— (Diez Mil Pesos); Pilar C. G. de Fernández, \$ 20.000.— (Veinte Mil Pesos); Francisco Fernández Jiménez, \$ 100.000.— (Cien Mil Pesos); Cooperativa Farmacéutica Güemes, \$ 20.000.— (Veinte Mil Pesos); Marcos A. Gutiérrez, \$ 50.000.— (Cincuenta Mil Pesos); Miguel Ramos, \$ 100.000.— (Cien Mil Pesos); Antonio Miguel Pintado, \$ 20.000.— (Veinte Mil Pesos); Raquel M. Ritzer, \$ 5.000.— (Cinco Mil Pesos); Arielo Paterlini, \$ 5.000.— (Cinco Mil Pesos); Jorge A. Arias Aráoz, \$ 20.000.— (Veinte Mil Pesos); Raimundo Montoya, \$ 2.000.— (Dos Mil Pesos); J. Carlos Uriburu Michel, \$ 10.000.— (Diez Mil Pesos); Lucrecia I. de Uriburu, \$ 5.000.— (Cinco Mil Pesos); G. de García Lilia R., \$ 2.000.— (Dos Mil Pesos); José M. García Bes, \$ 5.000.— (Cinco Mil Pesos); Alberto Ovejero Paz, \$ 5.000.— (Cinco Mil Pesos); Andrés Mendieta (h.), \$ 5.000.— (Cinco Mil Pesos); Roberto Martín Juárez, \$ 1.000.— (Un Mil Pesos); Helena Uriburu Zuviría, \$ 1.000.— (Un Mil Pesos); Pedro M. Montalbetti, \$ 10.000.— (Diez Mil Pesos); Juan Ruiz García y Sra., \$ 100.000.— (Cien Mil Pesos); In-Sa-Cor S. R. L., \$ 10.000.— (Diez Mil Pesos); Francisco Mateo, \$ 20.000.— (Veinte Mil Pesos); Florencio Fernández Acevedo, \$ 10.000.— (Diez Mil Pesos); Ana Celia Segón, \$ 10.000.— (Diez Mil Pesos); Emma Solá de Solá, \$ 10.000.— (Diez Mil Pesos); Félix M. Briones, \$ 10.000 (diez mil pesos); Luis Alberto Dávalos, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Salomón M. Juárez y Sra., \$ 100.000 (cien mil pesos); Florentín Torres, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Briones y Cía. S. R. L., \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Alfredo José André, \$ 10.000 (diez mil pesos); Robín Francisco Gilderdale, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Carmen G. V. de Gomeza, \$ 1.000 (un mil pesos); María L. Valdez Martínez, \$ 2.000 (dos mil pesos); Juan Manuel Ibarra y Sra., \$ 10.000 (diez mil pesos); Carlos Eduardo Eckhardt, \$ 60.000 (sesenta mil pesos); Antonio Checa, \$ 1.000 (un mil pesos); Florencio del Pino, \$ 200.000 (doscientos mil pesos); José Antonio de J. Juárez, \$ 2.000 (dos mil pesos); María Elvira G. de Watson, \$ 3.000 (tres mil pesos); Eduardo Daniel Plaza, \$ 10.000 (diez mil pesos); Edgar Cisneros, \$ 100.000 (cien mil pesos); Carlos Signorelli, \$ 25.000 (veinticinco mil pesos); Horacio Postigo, \$ 10.000 (diez mil pesos); Genoveva H. A. de Saavedra, \$ 10.000 (diez mil pesos); Hugo R. Saavedra, \$ 10.000 (diez mil pesos); Manuel H. Saavedra, \$ 1.000 (un mil pesos); Marcos B. Zorrilla, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Tomás Félix García Bes, \$ 3.000 (tres mil pesos); María Elena C. de García Bes, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Saturnino Garzón, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Juan Carlos Zuviría, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Isidro Gareca, \$ 10.000 (diez mil pesos); Construcciones Analvi, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Molinos Bixquert S. R. L., \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Angélica C. S. de D' Andrea, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Laura Figueroa, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Angel María Figueroa, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Teodoro Cornejo Becker, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Sara Zuviría Uriburu, \$ 1.000 (un mil pesos); Josefa M. Zuviría de Aráoz, \$ 1.000 (un mil pesos); María del C. Zuviría Uriburu, \$ 1.000 (un mil pesos); Aseradero San Antonio S. R. L., \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Roberto L. Patrón Costas, \$ 100.000 (cien mil pesos); Laura Irene Castillo, \$ 1.000 (un mil pesos); María Clemencia Castillo, \$ 200 (doscientos pesos); Federico Amado, \$ 10.000 (diez mil pesos); José Luis Fuentes, \$ 30.000 (treinta mil pesos); Mario González Bonorino, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Nelly Goytia de Dávalos, \$ 20.000 (veinte mil pesos); José Margalef, \$ 100.000 (cien mil pesos); Julio Rodríguez (h.), \$ 10.000 (diez mil pesos); María A. de Avila, \$ 10.000 (diez mil pesos); Raquel del C. Avila Alemán, \$ 15.000 (quince mil pesos); María Esther López, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Luis Pedro Dubois, \$ 3.000 (tres mil pesos); Guillermo F. de los Ríos, \$ 20.000

(veinte mil pesos); Martha J. de los Ríos, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Manuela A. J. L. de Flores, \$ 10.000 (diez mil pesos); Carlos Indalecio Gómez, \$ 30.000 (treinta mil pesos); Juan Néstor Michel, \$ 2.000 (dos mil pesos); Alberto P. Villalba, \$ 30.000 (treinta mil pesos); Serafin Miranda, \$ 2.000 (dos mil pesos); Agustín Pérez Alsina, \$ 25.000 (veinticinco mil pesos); Clara Stella Chavarría, \$ 10.000 (diez mil pesos); Antonio Gorjón, \$ 10.000 (diez mil pesos); José Nioi, \$ 10.000 (diez mil pesos); Leicar S. A., \$ 10.000 (diez mil pesos); Antonio David, \$ 25.000 (veinticinco mil pesos); Eduardo Munir David, \$ 25.000 (veinticinco mil pesos); Electroquímica del Norte, \$ 25.000 (veinticinco mil pesos); Elsa R. C. de Salinas, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Carmen López de Garrido, \$ 10.000 (diez mil pesos); Sara Figueroa Arias, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Joaquín Morillo, \$ 30.000 (treinta mil pesos); Azucena S. de Tenreiro B., \$ 22.000 (veintidos mil pesos); Susana del Carmen Frías, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Arturo D' Andrea, \$ 25.000 (veinticinco mil pesos); Luis V. D' Andrea, \$ 25.000 (veinticinco mil pesos); Héctor D' Andrea, \$ 100.000 (cien mil pesos); María Elisa Frías, \$ 15.000 (quince mil pesos); Gaspar J. Solá Figueroa, \$ 100.000 (cien mil pesos); Martha G. de San Román, \$ 2.000 (dos mil pesos); Rubén R. Gordillo, \$ 1.000 (un mil pesos); María Rosa Guzmán de Díaz, \$ 1.400 (un mil cuatrocientos pesos); Valentín Altobelli y Hnos., \$ 30.000 (treinta mil pesos); Optica Foto Luz y Sombra, \$ 40.000 (cuarenta mil pesos); Felipe D' Innocenzo, \$ 10.000 (diez mil pesos); Tomás Muñoz, \$ 10.000 (diez mil pesos); Del fin Ceballos, \$ 10.000 (diez mil pesos); Manuel Barrero, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Carlos Ponce Martínez, \$ 25.000 (veinticinco mil pesos); Juan Maggipinto, \$ 100.000 (cien mil pesos); Miguel A. Martínez Saravia, \$ 40.000 (cuarenta mil pesos); Ricardo Eche-nique, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Arturo Es-cudero, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Beatriz S. de López, \$ 100.000 (cien mil pesos); Marie Antonio Frías, \$ 15.000 (quince mil pesos); Julio Doussset, \$ 2.000 (dos mil pesos); Teresa Cifre, \$ 1.000 (un mil pesos); Baldo-mero Martínez, \$ 10.000 (diez mil pesos); Leonie H. D. de Altobelli, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Dardo Oscar Molina, \$ 10.000 (diez mil pesos); Julio Michel Torino, \$ 100.000 (cien mil pesos); David Michel Tori-no, \$ 100.000 (cien mil pesos); Martín Michel Torino, \$ 100.000 (cien mil pesos); Julio Mich-el, \$ 20.000 (veinte mil pesos); María del P. T. de Michel, \$ 15.000 (quince mil pesos); Ricardo Day, \$ 10.000 (diez mil pesos); Blan-ca Ch. de Day, \$ 10.000 (diez mil pesos); Car-men M. M. Aguirre, \$ 2.000 (dos mil pesos); Isabel G. Aguirre, \$ 2.000 (dos mil pesos); Francisco Herrera, \$ 60.000 (sesenta mil pe-sos); Angel Issa, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Manuel Burgos, \$ 2.000 (dos mil pesos); Ma-rio A. García Ríos, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Marcelo Morales, \$ 1.000 (un mil pesos); Jor-ge Fleming, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Alfonso M. Saravia, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Florentino González, \$ 30.000 (treinta mil pesos); Jorge C. Carrera, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Judith G. de Miran, \$ 5.000 (cin-co mil pesos); Adolfo René Trogliero, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Elena A. de Van Cauwlaert \$ 1.000 (un mil pesos); Víctor Van Cauwlaert \$ 1.000 (un mil pesos); Petrona R. de Zala-zar, \$ 1.000 (un mil pesos); Norberto Fidel Vaira, \$ 10.000 (diez mil pesos); César S. Echazú, \$ 500 (quinientos pesos); María C. M. T. G. de Echazú, \$ 500 (quinientos pe-sos); Jorge A. Torino García, \$ 2.000 (dos mil pesos); María Olimpia Echazú G., \$ 10.000 (diez mil pesos); María Rita Diez Se-rrey, \$ 2.000 (dos mil pesos); Andrés Moya Morales, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Walter H. Moya Morales, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Alias López, Moya y Cía., \$ 10.000 (diez mil pesos); Oscar C. Carreño, \$ 10.000 (diez mil pesos); Mariano Esteban, \$ 15.000 (quince mil pesos); Fanny L. de Esteban, \$ 15.000 (quince mil

pesos); Ernesto A. Figueroa García, \$ 30.0 (treinta mil pesos); Mario E. Lacroix, \$ 30.0 (treinta mil pesos); Margarita T. de Cornejo \$ 10.000 (diez mil pesos); Oscar Cornejo, Sa-lá, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); El Card S. R. L., \$ 60.000 (sesenta mil pesos); Gu-ltermo Quintana Auspurg, \$ 50.000 (Cincuen-ta mil pesos); Victorio Binda, \$ 30.000 (trein-ta mil pesos); María Sara Valdez Uriburu, \$ 10.000 (diez mil pesos); Raúl Pellegrini, \$ 2.000 (dos mil pesos); Abdala Besin, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); José Francisco Orti, \$ 15.000 (quince mil pesos); S. Horacio Me-grano Rosso, \$ 10.000 (diez mil pesos); Gre-gorio Calonge, \$ 100.000 (cien mil pesos); J. lio Fausto Calonge, \$ 20.000 (veinte mil pe-sos); Serafin Masías, \$ 20.000 (veinte mil pe-sos); Carlos Alberto Posadas, \$ 100.000 (cien mil pesos); René Fernández, \$ 1.000 (un mil pesos); Luis Origo, \$ 10.000 (diez mil pesos); José Roberto Méndez, \$ 1.000 (un mil pesos); Lucio D' Andrea, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Lucio Rafael D' Andrea, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Francisco M. Uriburu Michel, \$ 25.000 (veinticinco mil pesos); María Teresa T. de Uriburu, \$ 15.000 (quince mil pesos); Mari-o Gerardo Echazú, \$ 3.000 (tres mil pesos); Ge-rardo López, \$ 100.000 (cien mil pesos); Ju-lio A. Torino, \$ 10.000 (diez mil pesos); Es-teban y Armando Rebuffi, \$ 10.000 (diez mil pesos); Virgilio García y Cía. S. A., \$ 200.000 (doscientos mil pesos); César E. J. Echazú, \$ 4.000 (cuatro mil pesos); Ernesto J. Day, \$ 10.000 (diez mil pesos); Mercedes C. de Cermesoni, \$ 3.000 (tres mil pesos); Josefi-na A. de Juárez M., \$ 1.000 (un mil pesos); En-rique Ojeda Uriburu, \$ 25.000 (veinticinco mil pesos); Luisa y Argentina Briones, \$ 10.000 (diez mil pesos); María Inés A. V. de Arias, \$ 5.000 (cinco mil pesos); J. E. Genoveva de Arias, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Fructuoso Sebastián Díaz, \$ 1.000 (un mil pesos); Jo-vita R. E. de Díaz, \$ 1.000 (un mil pesos); Julio Arturo Arias, \$ 10.000 (diez mil pesos); Cía. Minera José Gavenda S. R. L., \$ 60.000 (sesenta mil pesos); Santos Condori, \$ 1.000 (un mil pesos); Salomón Berezián, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Raúl H. Fuló, \$ 5.000 (cin-co mil pesos); Celeste Dal Borgo, \$ 2.000 (dos mil pesos); Juan Carlos Acorido, \$ 10.000 (diez mil pesos); Matilde Brañez, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Roberto Fleming, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Ricardo E. Aráoz, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Jorge Carlos Pratt, \$ 100.000 (cien mil pesos); María P. G. Avila, \$ 10.000 (diez mil pesos); Eduardo Fleming, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Ma-ría Julia Cabral, \$ 2.000 (dos mil pesos); Do-miciana del C. Cabral, \$ 2.000 (dos mil pe-sos); Zenón Torino, \$ 20.000 (veinte mil pe-sos); Emma Graciela S. de Torino, \$ 10.000 (diez mil pesos); Norberto Luis Cornejo, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Julio M. Cruz, \$ 3.000 (tres mil pesos); Héctor Junco Peralta, \$ 3.000 (tres mil pesos); Sergio Félix Saravia, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Héctor M. G. Pineda, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Jor-ge Bernazar, \$ 2.000 (dos mil pesos); Eva-risto Boquet, \$ 10.000 (diez mil pesos); Luis Romeri, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Rafael Arroyo, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Forestal San Miguel S. R. L., \$ 20.000 (veinte mil pe-sos); Jesús Pérez Villa, \$ 10.000 (diez mil pesos); David Pérez Villa, \$ 2.000 (dos mil pesos); Florencio Sánchez, \$ 10.000 (diez mil pesos); Gabriel Carbajal, \$ 10.000 (diez mil pesos); Nilda F. P. de Carbajal, \$ 5.000 (cin-co mil pesos); Etelvina G. de Alonso e hijo, \$ 4.000 (cuatro mil pesos); Robles y Alonso, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Hortensia M. G. de Novo, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); José R. Novo Hartmann, \$ 10.000 (diez mil pesos); Rodolfo Sierra, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Antonio R. Villa y Hnos., \$ 6.000 (seis mil pesos); Oscar Guido Villa, \$ 2.000 (dos mil pesos); Alfredo Napoleón López, \$ 500.000 (quinientos mil pesos); Albina Gianina Sig-norelli, \$ 30.000 (treinta mil pesos); Cayeta-no Arenas, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); An-tonio Frau, \$ 100.000 (cien mil pesos); Frau,

Oliver y Cía. S. R. L., \$ 100.000 (cien mil pesos); José Bernardino Nanni, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Bruno Teruel, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Luis Esteban Mana, \$ 20.000 (veinte mil pesos); José Manuel Ibarra, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Humberto Gómez, \$ 2.000 (dos mil pesos); Florencio Me drazo Fernández, \$ 10.000 (diez mil pesos); Fidencio Antonio Lagoria, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Nicolás Moschetti, \$ 10.000 (diez mil pesos); Juan Alejo Rovalletti, \$ 10.000 (diez mil pesos); Néstor José Rovalletti, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Heraclio Ismael del Corro, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Francisco Domingo Montaldi, \$ 1.000 (un mil pesos); Rosa García Anguita, \$ 2.000 (dos mil pesos); Manuel Castillo, \$ 5.000 (cinco mil pesos); José Medina (h), \$ 20.000 (veinte mil pesos); Angel Medina, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Mario Raúl Medina, \$ 10.000 (diez mil pesos); Manuel Medina, \$ 10.000 (diez mil pesos); Antonio Prado, \$ 15.000 (quince mil pesos); Nicolás Domenichelli, \$ 3.000 (tres mil pesos); José Enrique Olmedo, \$ 30.000 (treinta mil pesos); Manuela V. S. I. de Cantón, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Carlos Edmundo Porcelo, \$ 3.000 (tres mil pesos); María G. Pérez Elena, \$ 10.000 (diez mil pesos); María V. Pérez Elena, \$ 10.000 (diez mil pesos); Juan Posadas, \$ 10.000 (diez mil pesos); Josefa V. G. A. de Posadas, \$ 10.000 (diez mil pesos); Teresa del C. Posadas, \$ 10.000 (diez mil pesos); Josefina del V. Posadas, \$ 10.000 (diez mil pesos); Luis Dergan E. Azanis, \$ 10.000 (diez mil pesos); Antonio Vitale, \$ 2.000 (dos mil pesos); Francisco Luque Nogales, \$ 7.000 (siete mil pesos); Natalio Iglesias, \$ 10.000 (diez mil pesos); Gertrudis F. de Iglesias, \$ 10.000 (diez mil pesos); María Luisa Iglesias, \$ 10.000 (diez mil pesos); Juan Miguel Santos, \$ 2.000 (dos mil pesos); Segundo Benigno Posadas, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Ricardo Dávalos Goytea, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Constantino Iglesias, \$ 10.000 (diez mil pesos); Isidoro y Elías Luque, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Andrés Romero, \$ 2.000 (dos mil pesos); Vicente Martín, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Lelia R. de Ll. de Saravía, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Prudente González, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Celestino Rodoni, \$ 10.000 (diez mil pesos); Pedro E. Fernández, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Abundio O. González, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Martina M. de Adera, \$ 10.000 (diez mil pesos); Elías Bello, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Mariano S. Piorno, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Miguel Martínez, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Enrique V. Walter, \$ 10.000 (diez mil pesos); Raimundo González, \$ 10.000 (diez mil pesos); Francisco Angel García, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Laura A. de García, \$ 5.000 (cinco mil pesos); José Antonio Posadas, \$ 10.000 (diez mil pesos); Amelia F. de Posadas, \$ 10.000 (diez mil pesos); Musa A. Chaig, \$ 10.000 (diez mil pesos); Joaquín Ortiz Salgado, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Pablo Vicente, \$ 10.000 (diez mil pesos); Jesús Vicente, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Cándido Vicente, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Abundio Piorno, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Alfredo E. Agustí, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Hugo R. y Enrique A. Juárez, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Dergam Chain, \$ 10.000 (diez mil pesos); Sara Chain, \$ 10.000 (diez mil pesos); Celia Presentación Morales, \$ 10.000 (diez mil pesos); David M. Torino, \$ 20.000 (veinte mil pesos); María M. L. de M. Torino, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Cristián Puló, \$ 25.000 (veinticinco mil pesos); Manuel B. M. Ferreyra, \$ 10.000 (diez mil pesos); María D. R. De Márquez, \$ 10.000 (diez mil pesos); Jorge N. Cornejo, \$ 4.000 (cuatro mil pesos); José Manuel Vidal, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Angela M. C. S. de Vidal, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Héctor Manzur Chibán, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Chibán Hnos. \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Carlos A. Segón, \$ 10.000 (diez mil pesos); Michel David, \$ 25.000 (veinticinco mil pesos); Lucía Ch. de Acosta, \$ 1.000 (un mil pesos); Eusebio M. Acosta, \$ 1.000 (un mil pesos); Mario San

Román, \$ 1.000 (un mil pesos); María E. S. de San Román, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Martín R. Mainelli, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Alfredo Herrera, \$ 10.000 (diez mil pesos); Isasmendi S. R. L., \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Cayo Dagum y Cía., \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Hijos de José Dagum S. C., \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Juan Carlos Palacios, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Quiroz Ayala y Cía., \$ 10.000 (diez mil pesos); Jorge M. Soira, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Pedro Armando Herrero, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Pedro Salas S. R. L., \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Celestino M. Amado, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Felipe Salas Pérez, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Pedro Salas Pérez, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Aciar y Albarracín Hnos., \$ 10.000 (diez mil pesos); Segundo N. Villagra, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Eduardo D. Villagra, \$ 10.000 (diez mil pesos); Eusebio E. Villagra, \$ 10.000 (diez mil pesos); Cooperativa Agraria V. Calebaquí, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Luis Alberto Vargas, \$ 10.000 (diez mil pesos); Sánchez Hnos. S. R. L., \$ 20.000 (veinte mil pesos); Juan C. Funes Luque, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Salomón Esper, \$ 10.000 (diez mil pesos); Juan C. Dioli y Cía., \$ 5.000 (cinco mil pesos); Genaro J. Córdoba, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Edmundo Vargas, \$ 10.000 (diez mil pesos); Miguel A. Gómez Bello, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Nelsón E. García, \$ 15.000 (quince mil pesos); Simona A. de Herrero, \$ 10.000 (diez mil pesos); Balbino Zerda, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Alberto R. Méndez, \$ 10.000 (diez mil pesos); Carlos Fleming, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Carlos Mardeóns, \$ 75.000 (setenta y cinco mil pesos); Cándido García, \$ 10.000 (diez mil pesos); Rufino Fernández, \$ 10.000 (diez mil pesos); Donato Elvira, \$ 10.000 (diez mil pesos); Avelino Pravejas, \$ 10.000 (diez mil pesos); Julio A. San Millán, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Alejandro Bernardo Aráoz, \$ 100.000 (cien mil pesos); Miguel B. Sastré, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); Ernesto F. A. Comotti, \$ 20.000 (veinte mil pesos); Luis Alfonso Mosca, \$ 10.000 (diez mil pesos); Rafael Alberto Palacios, \$ 10.000 (diez mil pesos); Carmen Rosa San Miguel, \$ 2.000 (dos mil pesos); Néstor Michel David, \$ 4.000 (cuatro mil pesos); Luis Villa, \$ 10.000 (diez mil pesos); M. Teresa Goytia de Chavarría, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Margarita Goytia de Cornejo, \$ 5.000 (cinco mil pesos); Julia M. Corbalán de Goytia, \$ 1.000 (un mil pesos); Carlos A. Patrón Uriburu, \$ 50.000 (cincuenta mil pesos); lo que hace un total de Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarentiseis (82.446) acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción de un valor nominal de cien pesos moneda legal (\$ 100) cada una, emitidas en series sucesivas de un millón de pesos (\$ 1.000.000), cada una, de acuerdo con las disposiciones estatutarias aprobadas, las que representan la suma de Ocho Millones Doscientos Cuarenticuatro Mil Seiscientos pesos moneda legal (\$ 8.244.600.--), de los cuales serán depositados en el Banco Provincial de Salta a la orden del Presidente del Banco Regional del Norte Argentino (En formación) y del Ministro de Gobierno de la Provincia de Salta, la suma de Ochocientos veinticuatro Mil cuatrocientos Ocho Pesos Moneda legal (\$ 824.460.--), correspondientes al 10% de la suscripción efectuada y que ha sido abonada por los suscriptores en el momento de efectuar las presentes suscripciones.— Dicho depósito se hará en concepto de garantía tal como lo establece el Código de Comercio para la Constitución de las Sociedades Anónimas.

SENTO: Elección del Directorio y de los Síndicos.— Siguiendo el orden del día el Ingeniero Esteban comunica que debe proceder se a elegir las autoridades del Banco.— El Dr. Julio Michel propone un cuarto intermedio de veinte minutos para que los asambleístas concuerden opiniones a este efecto,

lo que se aprueba por unanimidad.— Reanudada la Asamblea el Dr. Uriburu Michel expresa que cumpliendo el estatuto recién sancionado la elección debe hacerse por listas completas y firmadas. En este momento es interrumpido por la Sra. Emma Solá de Solá y se origina un desordenado debate en el que participan varios oradores y el Dr. Julio Michel hace moción de pasar a un nuevo cuarto intermedio de quince minutos. Vencido éste prosigue la sesión y llegan a Secretaría siete listas numeradas de 1 a 7. Se observa que la presentada por la señora de Solá está incompleta por lo que se la invita a regularizarla, lo que así se hace.

Acto continuo la Sra. de Solá propone nuevo cuarto intermedio que es rechazado por unanimidad. En seguida se designa por moción del Dr. Julio Michel a los Sres. Dr. Carlos A. Posadas e Ing. Zenón Torino para actuar como Comisión escrutadora y se procede al acto eleccionario con la lista firmada de asistentes. Hecho el escrutinio resulta triunfante la lista N° 1 con 17.850 votos; la N° 2 obtiene 4.100 votos; la N° 3, 430 votos; la N° 4, 2.800 votos; la N° 5, 550 votos; la N° 6, 1.400 votos y la N° 7, 270 votos. Conocido el resultado se proclama a los Directores y Síndicos elegidos entre el aplauso de la Asamblea. El Directorio elegido se compone así: Mario Ernesto Lacroix, Enrique Ojeda Uriburu, Francisco Fernández, Michel David, Félix Briones, Francisco M. Uriburu Michel, Marcos Benjamín Zorrilla y Salomón Juárez como titulares y Luis D'Andrea, Zenón Torino y Guillermo F. de los Ríos como Suplentes. Síndico Titular Carlos A. Segón y Síndico Suplente: Roberto F. García.

..SEPTIMO: Forma y plazo de Suscripción e Integración de Acciones:

El Ingeniero Esteban hace conocer el programa preparado para suscripción y pago de las acciones que se ha proyectado ejecutar del siguiente modo:

a) Intensa campaña para atraer inversores y b) pago del veinte por ciento al momento de inscribir las acciones y el ochenta por ciento restante en ocho mensualidades del diez por ciento cada una.

Hablan los Sres. Trogliero, García y Altobelli y por moción del Dr. Posadas se confirma este plan. El Dr. Uriburu Michel aclara que el plan que se ha aprobado rige para aquellos que suscriban acciones hasta Febrero por cuanto el Banco necesita integrar su capital en Noviembre de 1.960, por lo que pide dar al Directorio elasticidad suficiente en la aplicación de plazos y condiciones del pago de las suscripciones, lo que así se hace por unanimidad.

OCTAVO: Designación de las personas encargadas de actuar a nombre de la Asamblea de Suscriptores..

El Dr. Uriburu Michel indica que corresponde que la Asamblea eligiera dos personas para que en representación de la Asamblea y por mandato especial de ella procedan a lo siguiente:

- a) firmar la protocolización del acta de ésta Asamblea ante un Escribano Público;
- b) realizar por ante la Inspección de Sociedades Anónimas las gestiones conducentes a la aprobación de los Estatutos, la autorización de esta Sociedad Anónima y el otorgamiento de la Personería Jurídica del Banco Regional del Norte Argentino S. A.;
- c) presentar y retirar los instrumentos del caso;
- d) hacer publicar y registrar todos los actos pertinentes finiquitando los trámites respectivos y
- e) aceptar las modificaciones del Estatuto que sugirieran la Inspección de Sociedades Anónimas o el Banco Central de la República Argentina. Por moción del Dr. Zorrilla se designa por unanimidad al Dr. Francisco M. Uriburu Michel y al Sr. Carlos A. Segón para el desempeño de estas funciones, conjunta, distinta, separada o alternativamente.

NOVENO: Designación de dos personas para la firma del Acta.

A moción del Dr. Ricardo Day se procede a elegir dos personas para la firma del Acta de la presente Asamblea y por unanimidad se elige a este efecto al Dr. Carlos A. Posadas y al Ingeniero Zenón Torino.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo horas veintidos y cincuenta minutos del mismo día dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Entre líneas: Emma Solá de Solá \$ 10.000.— (Diez Mil Pesos) Vale. Carlos A. Posadas. Zenón Torino. Juan C. Uriburu. F. Uriburu Michel. Félix M. Briones. Carlos A. Segón. Eduardo D. Plaza. C. Ojeda Uriburu. J. Margalef. F. Fernández. Certifico que las firmas puestas al dorso son auténticas de don Carlos Alberto Posadas; Zenón Torino; Juan Carlos Uriburu; Francisco M. Uriburu Michel; Félix M. Briones; Carlos A. Segón; Eduardo Daniel Plaza; Carlos E. Ojeda Uriburu; José Margalef y Francisco Fernández. Salta, Enero 28 de 1.960. Carlos Figue-roa, Escribano. Hay un sello.

ESTATUTOS DEL BANCO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO.

TITULO I. Constitución y plazo

ARTICULO 1º — Constitución y duración de la Sociedad, bajo la denominación de Banco Regional del Norte Argentino S. A., se constituye esta Sociedad cuya duración será de noventa años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho término podrá ser prorrogado por una Asamblea de accionistas con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen por lo menos la mitad del capital.

ARTICULO 2º — Objeto de la Sociedad. El objeto de la Sociedad es el de constituir una Institución de Crédito regional que vincule a las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca y eventualmente Chaco y Formosa, y otras provincias afines.

ARTICULO 3º — Domicilio. El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Salta, provincia de Salta, pudiendo establecer sucursales Agencias o Corresponsales propios o en combinación con Establecimientos similares en cualquier parte de la República o del Extranjero.

TITULO II. De las operaciones.

ARTICULO 4º — El Banco podrá realizar sin limitaciones, toda clase de operaciones bancarias y especialmente las siguientes:

a) Recibir depósitos de todo género, de acuerdo con las Leyes en vigor.

b) Hacer préstamos descuentos y redescuentos en las distintas formas que las Leyes permitan, operando con particulares, sociedades privadas, mixtas o entidades públicas autárquicas o no, Gobiernos, Municipalidades, Bancos particulares, oficiales o mixtos, inclusive el de la Nación Argentina, Bancos Provinciales, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina.

c) Hacer anticipos y préstamos sobre depósitos o garantías de fondos públicos, títulos de renta, acciones de sociedades anónimas, moneda de oro y plata, conocimientos, warrants y mercaderías en depósitos y sobre todo valor mobiliario admitido a la negociación en la Bolsa de Comercio o que no siendo negociable en la Bolsa por su notorio valor a juicio del Directorio, puede ser aceptado como garantía.

d) Comprar y vender cambios, aceptar letras, acordar créditos o adelantos en cuenta corriente o crédito documentario, librar giros y cartas de crédito o dar garantías, aceptar daciones en pago, cauciones e hipotecas, comprar y vender especies metálicas moneda extranjera, fondos públicos y toda clase de títulos de crédito y acciones, administrar bienes ajenos por mandato privado o judicial, hacer locaciones como arrendador o arrendatario, conferir y aceptar mandatos, hacer transferencias y endosos, tomar y contraer empréstitos, emitir libretas de cheques, obligaciones,

debenfures y todo otro documento a la orden o al portador, asociarse en domandita, fusionarse con otras sociedades similares o incorporarse éstas al Banco, ceder o enajenar los créditos hipotecarios a su favor o efectuar permutas y aceptar subrogaciones y concordatos o realizar contratos de anticresis, comodato, usufructo, servidumbre o de renta vitalicia o temporaria y hacer contratos de seguros como asegurador o como agente de compañías aseguradoras, arrendar cajas de seguridad. Tomar al firme empréstitos públicos o de otros abriendo suscripciones para dichos empréstitos o para las realizaciones de cualquier sociedad financiera, comercial o industrial.

e) Efectuar préstamos hipotecarios y prendarios, a corto y largo plazo, amortizables, reinvirtiendo inclusive, las amortizaciones y cancelaciones de préstamos ya constituidos.

f) Efectuar préstamos hipotecarios o prendarios sobre bienes vinculados al desarrollo de la explotación de la zona y su industria.

g) Hacer préstamos hipotecarios por cuenta de terceros, ya se trate de préstamos individuales o colectivos.

h) Adquirir toda clase de créditos hipotecarios.

i) Aceptar hipotecas en garantía de préstamos preexistentes o en garantías de letras, pagarés, vales, cuentas corrientes u otros efectos de comercio.

j) Recibir en depósito para custodiar: Títulos, metales, moneda y toda clase de valores. Cobrar y pagar por cuenta de terceros, intereses, dividendos, rentas, etc.

ARTICULO 5º) — La enumeración que antecede no es limitativa y en consecuencia el Banco tendrá la más amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto del Banco. El plazo de los préstamos o descuentos a crédito personal podrá exceder de ciento ochenta días y/o renovarse en las condiciones que se establezcan de acuerdo con la ley de Bancos y las disposiciones del Banco Central de la República Argentina. El Banco no podrá operar por cuenta propia con sus acciones, pero podrá recibirlas en depósito y encargarse de su adquisición o venta por cuenta y orden de los accionistas o dueños de los títulos. Tampoco podrá hacer operaciones de agio o especulación.

TITULO III Capital.

ARTICULO 6º — El capital autorizado de la Sociedad se fija en la cantidad de \$ 30.000.000.— (treinta millones de pesos) de los cuales al momento de iniciar sus operaciones deberán estar suscriptos e integrados el importe que establezca el Banco Central de la República Argentina. Las acciones serán de un valor de \$ 100.— (Cien Pesos Moneda Nacional), emitiéndose en series de diez mil acciones cada una. Las acciones de las treinta primeras series darán derecho a cinco votos por cada acción pero para la elección de Síndico, Titular y Suplente, sólo gozarán de un voto. Los títulos de las acciones deberán ser firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero o los Directores que los sustituyan cumpliendo los requisitos del artículo 328 del Código de Comercio. De las tres firmas, una será personal y dos podrán ser facsimilares. Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, serán emitidos certificados provisionales con los mismos requisitos de las acciones, en los cuales se dejará constancia de las cuotas integradas. Estos certificados serán nominativos y una vez pagado íntegramente el valor de los mismos serán canjeados por las acciones correspondientes.

ARTICULO 7º) — AUMENTO DE CAPITAL. — El capital social podrá aumentarse por resolución de una asamblea general ordinaria o extraordinaria hasta la suma de \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional) en series sucesivas de diez mil acciones cada una. La Asamblea

fijará en cada oportunidad si dichas series serán de acciones ordinarias o preferidas. La poca tipos de emisión que podrán ser aún arriba de la par, condiciones de pago y demás formalidades de la suscripción que considere conveniente establecer en el contrato correspondiente; en el caso de acciones preferidas establecerá además el interés que devengarán las mismas que no podrá exceder del 12 % anual. El Directorio establecerá la oportunidad de la emisión de las acciones y formas de pagos de las mismas. Las acciones preferidas gozarán de privilegio en la devolución del capital en caso de liquidación. En cada oportunidad en que la Asamblea resuelva aumentar el capital deberá abonarse el impuesto fiscal correspondiente a las nuevas emisiones y llenarse las formalidades legales.

ARTICULO 8º) — SUSCRIPTORES PREFERIDOS. —

En la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los accionistas tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que poseen. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término de quince días, las acciones que pudieran haberse adjudicado serán prorrotadas entre los accionistas que hubiesen solicitado mayor número de las que corresponden y si aún resultaren acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas en las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. Las nuevas emisiones serán anunciadas durante tres días en los boletines Oficiales y en un día de difusión de las provincias de Salta, Jujuy y Catamarca.

ARTICULO 9º) — ACCIONES. —

Las acciones son indivisibles y el Banco no reconocerá más que un solo propietario por cada acción, pero las acciones podrán pertenecer a sociedades legalmente constituidas.

ARTICULO 10º) — OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. — La suscripción de acciones importa para el accionista el conocimiento y aceptación de estos Estatutos, y el sometimiento, en caso de contienda judicial, al fuero comercial de los Tribunales ordinarios del domicilio legal de la Sociedad.

ARTICULO 11º) — PAGO Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES. — Los accionistas quedan obligados hasta el pago del valor total de las acciones que han suscripto al precio de emisión. Para la transmisión de los certificados nominativos es necesario que se entregue al Banco en cada caso, la declaración de transferencia firmada por el cedente y el consentimiento de transferencia firmada por el cesionario. La transmisión de la propiedad, con todos sus derechos y obligaciones, se establece por la inscripción de transferencia de los certificados nominativos, inscripción que para ser válida, tendrá que ser autorizada por el Directorio. El Banco no admitirá ni reconocerá en ningún caso transferencia de certificados nominativos, por los cuales se adeuden cuotas vencidas.

ARTICULO 12º) — Emisión de Acciones. Las acciones al portador así como los certificados nominativos podrán emitirse en títulos de una, cinco, diez, veinte cincuenta y cien acciones cada una; además de la numeración que corresponda al título mismo.

ARTICULO 13º) — Guarda de acciones. — Todo accionista tendrá derecho a depositar, sin comisión alguna sus acciones en la Caja del Banco, expidiéndose un recibo nominativo, firmado por los funcionarios que el Directorio autorice.

ARTICULO 14º) — Lugar del pago. — El pago de las cuotas de las nuevas acciones suscriptas deberá hacerse en la sede central del Banco. — El importe de las cuotas que por suscripción de acciones, a integrar por los accionistas, no hubiesen sido satisfechos dentro del plazo que rije el Directorio, devengarán en favor del Banco, un interés punitivo

del 1% por mes o fracción de mes, que se computará desde el día señalado para el pago; desde ese momento, de hecho y sin necesidad de previo aviso privado o judicial, los accionistas que se encuentren en esas condiciones, serán considerados morosos.

ARTICULO 15º) Suscriptores Morosos. — Los suscriptores en mora, no tendrán derecho a votar por las acciones en mora y el Banco podrá o bien exigirles el importe de las cuotas que adeuden, más los intereses punitivos, costas y gastos ocasionados, o bien declarar inmediatamente caducos para sus poseedores los títulos nominativos, sin necesidad de intervención de autoridad alguna, quedando enajenar los derechos del deudor moroso, en la forma que considere más conveniente el Directorio. En este caso el accionista continuará siendo responsable por las costas, gastos, intereses punitivos y por el importe de las cuotas impagas que no hubiesen sido cubiertas por el producto de la venta; en cambio, si existiera sobrante, se pondrá a disposición del interesado. Si el accionista moroso, cuyos certificados de acciones el Directorio hubiera declarado caducos, no hiciera entrega de los mismos a la primera requisición extrajudicial, el Directorio está facultado para emitir nuevos certificados en su reemplazo. La declaración de caducidad no importará una reducción del capital. TITULO IV. — De las Asambleas.

ARTICULO 16º). — Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias las que se verificarán conforme a los artículos 347 a 349 del Código de Comercio.

ARTICULO 17º). — Convocatorias. — La convocatorias, a asambleas ordinarias o extraordinarias, en primero o segunda citación, se harán mediante aviso publicados en los Boletines Oficiales y en un diario de las Provincias de Salta, Catamarca y Jujuy, en los términos y plazos que fijen las disposiciones legales. — Asimismo, con antelación mínima de diez días a la fecha de la Asamblea, se comunicará por nota en sellado de ley a la Inspección de Sociedades, el día, hora y lugar en que la misma se llevará a cabo, adjuntándose recortes de las convocatorias publicadas en los diarios y Boletín Oficial y copia de la Memoria Balance, Inventario, Informe del Síndico y todo otro documento sobre asuntos a tratar y que haya sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas. — En el caso de que la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, no se pudiera constituir en la primera convocatoria se citará a una nueva asamblea dentro de los treinta días y sus resoluciones tomadas por simple mayoría de votos, serán válidas cualquiera sea el número de los accionistas presentes y el capital representado. Los avisos para la segunda convocatoria serán publicados durante tres días y con diez días de anticipación por lo menos.

ARTICULO 18º). — Asistencia a Asambleas. Los accionistas para tener derechos a asistir a las asambleas sean ésta ordinarias o extraordinarias, depositarán sus acciones y sus certificados nominativos si los hubiere, en las cajas del Banco, hasta tres días antes del día fijado para las mismas y deberán al propio tiempo retirar la boleta de entrada en la cual constará el número de acciones y de votos que le corresponda. En sustitución de las acciones o certificados nominativos, será admitido el depósito de los títulos justificativos de la propiedad de dichas acciones o certificados nominativos, emitidos por Bancos o casas Bancarias, que a juicio del Directorio, merezcan fe. — Estos títulos justificativos deberán llevar expresamente consignado no sólo la cantidad de acciones, sino también la serie y numeración respectiva.

ARTICULO 19º). — Anualidad de Asambleas Ordinarias. — El ejercicio económico del Banco cerrará el 31 de Diciembre de cada año y se celebrará anualmente Asamblea Ordinaria para considerar la Memoria y Balance que presentará el Directorio, la distribución de utilidades, el nombramiento de Directores, Síndico y Suplente para reemplazar a los que

hubieren cesado y cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO 20º). — Lugar, Fecha y Segunda Convocatoria. — El Directorio, al fijar el día y lugar de reunión para la asamblea, determinará la fecha correspondiente a la segunda convocatoria en previsión de no realizarse la primera. La publicación de los avisos se hará en la misma forma establecida en el artículo 17º.

ARTICULO 21º). — Quorum, Asambleas Ordinarias. — Habrá quorum en la primera citación cuando esté representado no menos de la mitad del capital realizado. En la segunda convocatoria la Asamblea se realizará con el número de accionistas que concurra.

ARTICULO 22º). — Votos. — Cada acción ordinaria, tendrá derecho a un voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º en lo que respecta a las acciones de las treinta primeras series que gozarán del derecho de cinco votos cada una. Cuando una acción perteneciera en común a varias personas éstas estarán obligadas a unificar su representación a los efectos de participar en las votaciones de las Asambleas.

ARTICULO 23º). — Validez de Resoluciones. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes computados en la forma establecida en el artículo anterior. En caso de empate en una primera votación se reabrirá la discusión para luego votar nuevamente y si por segunda vez se produce el empate, decidirá el voto del Presidente de la Asamblea. Los interesados podrán disponer del número máximo de votos que autoricen las pertinentes disposiciones del Código de Comercio.

ARTICULO 24º). — Asambleas Extraordinarias. — Las asambleas extraordinarias se celebrarán en los casos determinados por el artículo 348 del Código de Comercio y los presentes Estatutos. Para la convocatoria, quorum y resoluciones regirán las normas establecidas en los artículos precedentes.

ARTICULO 25º). — Quorum Asambleas Extraordinarias. — Para las Asambleas Extraordinarias a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio el quorum será de por lo menos la mitad del capital realizado, computándose la parte pagada de las acciones suscritas y las resoluciones serán tomadas por dos tercios de los votos presentes. En el caso de una segunda citación, siempre que se trate de los casos previstos en los incisos 2, 5 y 7 del artículo 354 citado para que haya quorum se requerirá la presencia de socios que representen no menos de la mitad del capital realizado y las decisiones serán por simple mayoría de los presentes. En los demás casos regirá el quorum previsto en el art. 21 última parte y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes.

ARTICULO 26º). — Concurrencia y Representación en Asambleas. — Los accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar otorgando carta poder. Ninguna persona podrá actuar como mandatario de más de tres accionistas.

ARTICULO 27º). — Forma de Elección. — La elección de Directores y Síndico Titular y Suplente se hará por Lista completas y firmadas, salvo que hubiera unanimidad, y se elegirán dos escrutadores entre los accionistas presentes.

ARTICULO 28º). — Cuarto Intermedio. — Si los asuntos incluidos en la convocatoria no fuesen totalmente resueltos, se suspenderá la Asamblea cuando ésta lo decida y se señalará el día y hora en que deba continuarse, sin necesidad de nueva citación, sujetándose al orden del día preexistente y ateniéndose en cuanto al quorum a las disposiciones pertinentes de estos Estatutos. La suspensión debe hacerse conocer a la Inspección de Sociedades. — TITULO V. — Del Directorio.

ARTICULO 29º). — Cantidad, Clase, Duración, Renovación. — La Administración del Banco estará a cargo de un Directorio compuesto de nueve miembros titulares y tres su-

plentes, cuyo mandato durará tres años renovándose por sorteo tres al finalizar el primer año, tres el segundo y tres el tercero. Este número podrá ser reducido hasta cinco miembros titulares y un suplente, por resolución de una Asamblea en la que se realicen elecciones a objeto de su integración pero una vez resuelta cualquier reducción dentro de este límite, no podrá ser restablecido el número que existía anteriormente, sino por una Asamblea Extraordinaria en cuyo orden del día esté incluido el asunto, solo o con otros Tanto la reducción como el aumento de los miembros del Directorio deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo como modificación del Estatuto.

ARTICULO 30º). — Continuación de Funciones. — Los Directores aún después de terminado el ejercicio, continuarán en sus funciones hasta la constitución del nuevo Directorio elegido por la Asamblea.

ARTICULO 31º). — Calidades, Caducidad, Interdicciones. — Para ser Director se requiere: ser mayor de edad, no estar incapacitado para contratar y poseer por lo menos doscientas acciones las que deberán ser depositadas en la Sociedad a disposición del Síndico, en garantía de correcta gestión y que no podrán ser reiteradas hasta la aprobación por la Asamblea del cumplimiento de su mandato. El embargo, cesión o afectación de cualquier cantidad de las acciones depositadas, hará perder automáticamente al Director su carácter de tal, determinando la vacante respectiva en el Directorio. El mandato del Director no es incompatible con el desempeño de profesión o actividades en la Dirección de empresas ajenas a la Sociedad, inclusive para desempeñarse como Director en otras sociedades anónimas cualquiera sea su ramo. Los Directores no podrán hacer uso a título personal de crédito en el Banco.

ARTICULO 32º). — Reelección. — Los Directores y el Síndico Titular y el Suplente pueden ser reelectos.

ARTICULO 33º). — Vacancia. En caso de renuncia o muerte o inhabilitación de uno o más Directores, el Directorio podrá designar a los reemplazantes en calidad de provisionales por sorteo entre los suplentes hasta tanto se celebre la primera Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 34º). — Quorum del Directorio. El Directorio tendrá quorum con la presencia de más de la mitad de la totalidad de sus miembros y se reunirá, por lo menos, dos veces por mes.

ARTICULO 35º). — Presidente. — En la primera sesión después de la Asamblea Ordinaria, el Directorio designará de su seno al Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. Nombrará además las comisiones que estime conveniente.

ARTICULO 36º). — Citación. — La citación para sesionar el Directorio se hará por el Presidente, Gerente General o tres Directores.

ARTICULO 37º). — Facultades del Directorio. — El Directorio ejerce el gobierno y representación de la Sociedad, nombra, suspende o remueve los empleados y determina sus deberes y atribuciones, dictando los reglamentos internos pertinentes otorgando las facultades que considere necesarias a su personal administrativo y técnico, establece los gastos de administración, presenta los Balances y Memorias a las Asambleas, propone la distribución de utilidades, emite las nuevas acciones para aumento de capital, establece las condiciones de emisión, realiza las operaciones de compra-venta, locación, garantía, mandato, aceptación de pago y todas las enumeradas en el artículo 4º, delibera y resuelve respecto a todos los asuntos del Banco.

ARTICULO 38º). — Adquisición y Venta de Inmuebles. — Sólo podrá adquirir bienes raíces con destino a locales de Sucursales o Agencias o en la defensa de créditos, sea en este último caso recibiendo en pago, obteniendo su adjudicación judicial o comprándolos en remate o particularmente, pudiendo hacer la adquisición para el Banco exclusivamente o en condominio o en participación con otros acre-

dores. Podrá igualmente vender esas propiedades en la forma y condiciones que juzgue conveniente y de acuerdo con la ley de Bancos.

ARTICULO 39º). — Prohibición de Enajenar la Sede Central. — El inmueble en que se halle la sede Central del Banco no podrá ser vendido ni gravado por el Directorio, en ninguna forma que lo separe de su destino sin la previa autorización de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con el quorum y voto favorable exigidos en el primer apartado del artículo 25.

ARTICULO 40º) Sucursales y Consejo Asesor. — Podrá establecer o suprimir Sucursales cuando y donde lo estime conveniente y de acuerdo con las leyes en vigor. — En los casos que el Directorio lo estimare conveniente y a los fines de una mejor y más amplia información podrá preverse, en el acto de creación de la Sucursal, el funcionamiento de un "Consejo Asesor", compuesto de cinco miembros, los que deberán reunir las mismas condiciones que expresa el artículo 31º, representativo de las diversas actividades económicas de la zona. — Los miembros integrantes del "Consejo Asesor" deberán tener su residencia en la respectiva zona.

ARTICULO 41º). — Preferencias Regionales. Los depósitos correspondientes a cada una de las casas del Banco deberán aplicarse con prioridad a la satisfacción de las necesidades crediticias de la zona respectiva y solo una vez satisfechas éstas podrán ser utilizadas en beneficio de las otras zonas.

ARTICULO 42º). — Más facultades del Directorio. — El Directorio tendrá también facultad para transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, intentar y sostener procesos, abandonarlos, apelar, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, hacer renuncia gratuitas, remisión o quitas de deudas, nombrar procuradores, apoderados generales o especiales, inclusive con la facultad, de absolver posiciones y prestar confesión en juicio y efectuar todos los actos que sean necesarios para defender o salvaguardar los intereses de la Sociedad. Se le confieren además todos los poderes especiales a que se refiere el artículo 1881 del Código Civil, en cuanto se relacione con los fines de la Sociedad. Podrá hacer donaciones en dinero o especies en favor de sociedades o Institutos de beneficencia u otros si las utilidades lo permitieran.

ARTICULO 43º). — Distribución de Utilidades. — Podrá repartir dividendos provisorios, semestral o trimestral, sobre los beneficios realizados y a cuenta del dividendo final del ejercicio. — Las utilidades que sirvan de base a la distribución de dividendos provisorios no sólo deben ser realizadas irrevocablemente, sino también liquidadas y ratificadas por el Balance respectivo. — TITULO VI. — Del Presidente.

ARTICULO 44º). — El Presidente es la primera autoridad del Banco y representa al Directorio. Es miembro nato de todas las comisiones que el Directorio designe. En su ausencia, lo sustituye el Vice-Presidente, y a falta de ambos, el Director que se designe.

ARTICULO 45). — Atribuciones del Presidente. — Sus atribuciones y deberes son: a) Representar a la Sociedad jurídica y comercialmente y ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. Suscribir las escrituras públicas correspondientes a los efectos de otorgar mandatos a los funcionarios del Banco, a fin de que representen a la Sociedad en actuaciones judiciales, administrativas, comerciales o de otra naturaleza. b) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas teniendo doble voto en caso de empate, en las condiciones previstas en el artículo 23º. — d) Hacer ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Directorio y hacer cumplir estos Estatutos y las prescripciones legales. e) Firmar con el Secretario y Tesorero los títulos definitivos de acciones y con el Secretario y Gerente los debentures, contratos, escrituras públicas, planillas de sueldos mensuales y órdenes de pago por gastos ex-

traordinarios, siempre que estos últimos respondan a material o útiles de uso corriente en el Banco. — f) Proponer al Directorio los empleados, sueldos y garantías que deban prestar y suspender a los empleados en caso de urgencia, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se realice. Se excluye expresamente de las obligaciones del Presidente, la de absolver posiciones o prestar confesión en juicio. TITULO VII. — Del Secretario.

ARTICULO 46º). El Secretario tendrá a su cargo la supervisión de los libros de actas del Directorio y de las Asambleas como asimismo los de asistencia respectivos. Firmará conjuntamente con el Presidente o Vice-Presidente en ejercicio los documentos referentes a actos que el Directorio disponga lleven ambas firmas.

ARTICULO 47º). — En caso de ausencia o impedimento del Presidente o Vice-Presidente el Secretario convocará al Directorio y lo presidirá a los efectos de que se nombre el Presidente "ad hoc" de carácter provisional.

ARTICULO 48º). — Del Tesorero. — El Tesorero tomará conocimiento de los Balances mensuales del Banco e informará al Directorio de las actas de certificación correspondientes a la existencia de dinero efectivo y valores de toda clase, conformados por el Síndico. TITULO VIII. — Del Síndico.

ARTICULO 49º). — Habrá un Síndico Titular y un Suplente que se elegirán cada año.

ARTICULO 50º). — Síndico Suplente. — El Suplente reemplazará al Titular en caso de renuncia, muerte, inhabilitación o ausencia que pase de un mes.

ARTICULO 51º). — Facultades y Deberes. Además de las atribuciones y deberes que asigna a los Síndicos el artículo 340 del Código de Comercio tendrán las siguientes: a) Intervenir en los arqueos generales que se practiquen, sin perjuicio de los parciales que pueda hacer cuando lo crea conveniente. — b) Visitar periódicamente las oficinas y Sucursales del Banco, e informarse directamente de los Gerente y Jefes respecto a las condiciones de su funcionamiento haciendo presente al Directorio cualquier deficiencia que advirtiera o cualquier medida o modificación que estime conveniente adoptar.

ARTICULO 52º). — Fianza e Interdicciones. El Síndico, como los Directores, deberá tener depositadas en garantía 200 acciones y no podrá tener crédito personal en el Banco. El Síndico Suplente estará eximido del referido depósito mientras no reemplace al Titular en forma definitiva. — TITULO IX. — Del Gerente.

ARTICULO 53º). — El Gerente es Jefe de la administración interna y a él están subordinados los demás empleados de la Casa Central lo mismo que los Gerentes y Personal de las Sucursales y Agencias.

ARTICULO 54º). — Funciones. — Las funciones del Gerente serán fijadas por el Directorio en el reglamento general que deberá dictar.

ARTICULO 55º). — Sub-Gerentes. — Podrá haber uno o más Sub-Gerentes que reemplazarán al Gerente en cualquier momento y con las mismas facultades.

ARTICULO 56º). — Designación y Remuneración. — El Gerente o más Sub-Gerentes que reemplazarán al Gerente o Sub-Gerente, lo mismo que para fijar o alterar su remuneración o para aumentar su número, se requieren dos tercios de votos del total del Directorio. El Gerente, Sub-Gerente u otros empleados superiores que reemplacen a aquellos en su ausencia, por uso de licencia o vacante del cargo, no podrán hacer uso de créditos en el Banco, individual, mancomunado o con otras firmas, ni otorgar garantías o fianzas para operaciones en el mismo, sin previo y expreso consentimiento del Directorio. — TITULO X. — Sección Crédito Hipotecario.

ARTICULO 57º). — La sección crédito hipotecario funcionará por separado, pero bajo la administración del Directorio del Banco y la fiscalización del Síndico.

ARTICULO 58º). — Formación del Capital Hipotecario. — Con el objeto de individuali-

zar el capital de la sección crédito Hipotecario, queda establecido que ese activo estará formado: a) Por los créditos constituidos como inversión de su capital y reservas. b) Por los créditos constituidos con el producto de venta de debentures y bonos hipotecarios. c) Por los fondos aún no colocados provenientes de la venta de debentures y bonos hipotecarios; y los créditos por cuotas no cobradas de las acciones que se emitan como aumento de capital, en la proporción asignada a la sección. d) Por los fondos existentes provenientes de cán celaciones y amortizaciones de préstamos. e) Por la mitad del valor de la Casa Matriz del Banco, con sus anexos de rentas y de todos los edificios de uso propio, que se adquieran en el futuro. El Directorio, si las circunstancias lo aconsejan, podrá resolver que las propiedades íntegras pasen a la Sección Crédito Hipotecario, cargándole su costo total. f) Por las propiedades adquiridas o que se adquieran en defensa de los créditos hipotecarios de ésta Sección. g) Por todos los valores, derechos y acciones que provengan de sus operaciones.

ARTICULO 59º). — Pasivo Hipotecario. — El pasivo está constituido: a) Por el capital asignado a la Sección Crédito Hipotecario, así como cualquiera ampliación futura y sus reservas correspondientes. b) Por el importe de los debentures o bonos hipotecarios vencidos. c) Por el importe de los debentures o bonos hipotecarios que se vendan. d) Por los fondos que pueda facilitarle el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bancos e) Por todas las cargas provenientes de sus operaciones y de sus bienes.

ARTICULO 60º). — Garantía Flotante. — El capital asignado a la Sección Crédito Hipotecario será incluido en la garantía flotante de los debentures que se emitan en lo sucesivo en la República Argentina como en el exterior.

ARTICULO 61º). — Utilidades. — Las utilidades por la Sección Crédito Hipotecario ingresarán al fondo común de beneficios para su ulterior distribución.

ARTICULO 62º). — Afectación. — El capital y reservas de cada sección responderán en primer término de sus propias obligaciones y subsidiariamente de las que afecten a la otra sección. TITULO XI. — De las Utilidades y Reservas.

ARTICULO 63º). — El ejercicio social terminará el 31 de Diciembre de cada año. Las utilidades realizadas líquidas que resulten del Balance anual, cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las normas técnicas que rigen la materia se distribuirán de la siguiente manera: a) Diez Por ciento, como mínimo, al fondo de reserva legal. b) Dos y medio por ciento al Presidente. c) Uno y medio por ciento al Vice-Presidente. d) Siete por ciento para los demás Directores Titulares, que será distribuido en proporción a su asistencia y al tiempo que hayan ejercido su mandato. e) Uno por ciento para el Síndico Titular. El remanente será distribuido como dividendo a las acciones ordinarias, en proporción a las sumas integradas, luego de deducidas las sumas que la Asamblea destine a la constitución de reservas extraordinarias o especiales y a otros fines. Los dividendos que no sean reclamados dentro de los tres años de haberse puesto a disposición de los accionistas, prescribirán a favor del Banco.

ARTICULO 64º) - RETRIBUCION A DIRECTORES. — Las retribuciones a los Directores previstas en estos Estatutos, agregados a las que por cualquier concepto perciban del Banco, no podrán exceder del 25 % de las utilidades líquidas del año. El ejercicio de gestiones especiales o de funciones de técnicos administrativos por parte de los Directores, será remunerado como lo disponga el Directorio y en caso de que lo reducido de las utilidades imponga la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacer efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse

el asunto como uno de los puntos del orden del día.

ARTICULO 65º) - REDUCCION DE REMUNERACIONES. — Al proyectar la forma de distribución de las utilidades correspondientes a cada ejercicio, el Directorio podrá proponer una reducción conjunta proporcional de los porcentajes de remuneración fijados en el artículo 63º, si estimare que las circunstancias lo aconsejan.

ARTICULO 66º) - GRATIFICACION DEL PERSONAL. — La Asamblea Ordinaria de Accionistas fijará la suma que se destina para gratificación de los funcionarios y empleados que fuesen acreedores a tal beneficio de acuerdo con la clasificación de los mismos y a proposición del Directorio.

ARTICULO 67º) - AUMENTO FONDO RESERVA LEGAL. — El excedente sobre el valor nominal que se abone por los suscriptores de las nuevas acciones cuya emisión se resuelva, con prima sobre el valor nominal, pasará al Fondo de Reserva.

TITULO XII. — DISPOSICIONES GENERALES. — ARTICULO 68º) — Las disposiciones del presente Estatuto se aplicarán en el ejercicio en cuyo transcurso tuvo lugar su aprobación oficial, quedando facultado el Presidente y el Director que designe el Directorio, para, conjunta o separadamente, aceptar cualquier reforma del mismo, que sea exigida por las autoridades competentes. Quedan igualmente autorizados para firmar la escritura de protocolización.

ARTICULO 69º) — La liquidación de la Sociedad se verificará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 70º) — Tanto los casos previstos en estos Estatutos como los no comprendidos en ellos se ajustarán a las condiciones y límites establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Bancos, y toda otra legislación que rija sus actividades y el Código de Comercio. **CARLOS A. POSADAS. - JUAN C. URIBURU. - ZENON TORINO. - F. URIBURU MICHEL. - F. BRIONES. - CARLOS A. SEGON. - EDUARDO D. PLAZA. - C. OJEDA URIBURU. - J. MARGALEF. - F. FERNANDEZ.** — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Carlos Alberto Posadas; Zenón Torino. Juan Carlos Uriburu. Francisco M. Uriburu Michel Félix M. Briones. Carlos A. Segón; Eduardo Daniel Plaza; Carlos E. Ojeda Uriburu, José Margalef y Francisco Fernández — Salta, Enero 28 de 1960. — **CARLOS FIGUEROA** — Hay un sello — Salta 8 de Febrero de 1960. — **DECRETO Nº 10.965. MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA. EXPEDIENTE Nº 5260/60.** — El doctor Francisco M. Uriburu Michel y el señor Carlos A. Segón, por autorización conferida en el artículo 5º del Acta de Fundación del "BANCO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO" con sede en esta ciudad, solicita, aprobación del Estatuto social y otorgamiento de Personería Jurídica, y: **CONSIDERANDO:** Que la Institución recurrente ha cumplimentado con todos los requisitos legales y ha pagado el impuesto que fija el decreto ley Nº 361 de fecha 26/12/58; Que Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, manifiesta su conformidad a lo requerido precedentemente y atento lo informado por Fiscalía de Gobierno, a fojas 47 de estos obrados; Por ello: **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA, DECRETA:** Artículo 1º — Apruébase el Estatuto Social de la Institución denominado "BANCO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO" con sede en esta ciudad y que corren de fojas 19 a fojas 33 del presente expediente y otorgasele la Personería Jurídica que solicita. — Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles extiendase los testimonios que soliciten en el sellado correspondiente. — Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. — **BIELLA - BARBARAN.** — Es copia: **RENE FERNANDO SOTO,** Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública. Hay un sello que dice: **MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA. Prov. de Salta.**

CONCURRENDA: Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 3 a 33 y 48, agregadas en el expediente Nº 5260/60; que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Para la parte interesada se expide este primer testimonio, en 28 sellados de cinco pesos cada uno, en la ciudad de Salta, a los 26 días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta. — Raspado: be - cha - ri - h - h - to - cop - v - gal - l - bles - trios - que — Entre líneas: cuarto Intermedio - Alemán - res - N - Robin Francisco Gilderdale, \$ 20.000. - Walter H. Moya Morales. - \$ 5.000. - Juan Carlos Acorido \$ 10.000. Todo Vale. — Entre Paréntesis \$ 10.000 (diez mil pesos) No vale. — **GABRIELA M. DE DIAZ.** — Hay un sello que dice: Gabriela M. de Díaz, Esc. Públ. Nac. Inspec. de Sociedades. — Hay un sello. — Escritura número treinta y cuatro. — En esta Ciudad de Salta, República Argentina, a días siete de Marzo de mil novecientos sesenta; ante mí: **CARLOS FIGUEROA,** escribano titular del Registro número siete y testigos que suscriben, comparecen los señores doctor Francisco M. Uriburu Michel, abogado, y don Carlos A. Segón; ambos argentinos de estado casados, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que son representantes del Banco Regional del Norte Argentino, según poder otorgado por los concurrentes a la Asamblea de Constitución de dicha entidad, autorizado en este Registro a mi cargo bajo escritura número veinte y seis de fecha veinte y tres de Febrero de mil novecientos sesenta, corriente a los folios sesenta y siete al setenta y dos de este protocolo, registrado en la oficina de mandatos a los folios cuatrocientos ocho al cuatrocientos doce bajo número doscientos cincuenta del libro sesenta y siete, cuyas partes pertinentes dicen: "y exponen: Que los nombrados concurrieron a la Asamblea de formación del Banco Regional del Norte Argentino, realizado el diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve... y en ese acto se resolvió y conforme a ello otorgan poder especial a favor del doctor Francisco M. Uriburu Michel y señor Carlos A. Segón, para que conjunta, separada o alternativamente ejecuten los siguientes actos: a) Firmen la protocolización del acta de la referida Asamblea ante escribano público; b) Realizar por ante la Inspección de Sociedades Anónimas las gestiones conducentes a la aprobación de los Estatutos, la autorización de la Sociedad Anónima y el otorgamiento de la personería jurídica; c) Presentar y retirar los instrumentos del caso; d) Hacer publicar y registrar todos los actos pertinentes finiquitando los trámites respectivos y c) Aceptar las modificaciones del Estatuto que sugirieran la Inspección de Sociedades Anónimas del Banco Central de la República Argentina y resuelven autorizarlos para que protocolicen ante Escribano los Estatutos, otorgamiento de personería jurídica y documentos que sean precisos; a tal efecto facultan a los referidos mandatarios para que se presenten ante las autoridades y reparticiones públicas correspondientes con escritos y toda clase de solicitudes, firmen notificaciones, actas de protocolización, soliciten testimonios, inscripciones y ejecuten todos los actos, trámites y diligencias necesarias en la ejecución de este mandato". Es copia de lo pertinente, doy fe. — y en el carácter acreditado exponen: Que presentan el testimonio del acta de fundación del Banco Regional del Norte Argentino, sus Estatutos y otorgamiento de personería jurídica, expedido por la Inspección de Sociedades Anónimas, con fecha veinte y seis de Febrero de mil novecientos sesenta, en veinte y ocho fojas habilitadas cada una con estampilla valor de cinco pesos, para su protocolización en este Registro número siete a mi cargo; por lo que procedo a protocolizar dicho testimonio el que queda agregado de cabeza de esta acta, formando parte de la misma, a los folios noventa y seis al ciento veinte y tres de este protocolo. — Agregan los comparecientes que se deben expedir de estas actuaciones los tes-

timonios que el Banco solicite. — Leído que les fué se ratifican y firman ante mí y los testigos don Umberto Ferraresi y don Arturo Lizárraga, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura de número anterior que termina al folio noventa y cinco. **F. URIBURU MICHEL. — C. A. SEGON. — TGO. A. LIZARRAGA. — CARLOS FIGUEROA.** Escribano. Hay un sello. — **CONFORME** con las piezas de referencia expido este primer testimonio para el Banco Regional del Norte Argentino en veinte y ocho sellos serie A, de numeración sucesiva del cero veintidos mil novecientos treinta y tres al cero veintidos mil novecientos sesenta, en Salta, a días ocho de marzo de mil novecientos sesenta, doy fe.

ANIBAL URIBARRI
Secretario Escribano
14/3/60

LIQUIDACION DE SOCIEDAD:

Nº 5.533 — LIQUIDACION DE SOCIEDAD: Conforme lo prescripto por la Ley se hace saber que la Sociedad Comercial "Portocala & Compañía" de Responsabilidad Limitada, ha sido disuelta debiendo entrar en liquidación la partición de los bienes sociales se realizará tomando a su cargo la señora María Victoria Portocala de Eletti, la Fábrica de Galletitas con marca y nombre y la señora Artemisa Portocala de Sanchez, tomará a su cargo la Fábrica de pan de Panadería Centenario, ambas conforme a los bienes que constan en el inventario realizado y proporcionalmente se hacen cargo de las deudas de la sociedad disuelta. Oposiciones Escribano Julio Raúl Mendía, Alberdi 53, Of. 4 1er. Piso.
e) 14 — al — 18 — 3 — 60

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 5.537 — TRANSFERENCIA DE BIENES DE NEGOCIO: Vende: Casa Romerí, Soc. de Resp. Lda. en Liquidación, con domicilio en la Avenida 9 de Julio Nº 264, de la ciudad de Metán, con comercio de Ferretería, Bazar, Corralón, Mueblería y Explotación Concesión Kaiser, vende, con motivo de la expiración de su contrato social y de acuerdo a su Balance General al 31 de enero de 1.960 los siguientes valores activos y pasivos:

Al socio Sr. Luis Romerí, los activos de los ramos de Explotación Kaiser y Mueblería, haciéndose cargo del pasivo del primero de los rubros.

Al socio Sr. Evaristo Boquet, el activo de los ramos de Ferretería, Bazar, Corralón y Anexos, haciéndose cargo del pasivo proveniente de los referidos rubros y Mueblería.

Dándose por disuelta la sociedad "Casa Romerí S. R. Lda." por expiración del contrato social é iniciando los compradores sus actividades como tales a partir del 1º de febrero del presente año.

Por oposiciones, en el escritorio de la sociedad Casa Romerí, S. R. Lda. en Liquidación, en Avenida 9 de Julio 264, de la ciudad de Metán.

e) 14 — al — 18 — 3 — 60 —

SECCION AVISOS:

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de evitar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

EL DIRECTOR

Tall. Gráf. Cárcel Penitenciari